



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 132 DE 2018

(30 OCT. 2018)

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994 y de acuerdo con los decretos 2253 de 1994, 1260 de 2013 y el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 y

C O N S I D E R A N D O Q U E :

El artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994 definió el servicio público domiciliario de gas combustible como el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible y estableció la actividad de comercialización como complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 142 de 1994, la construcción y operación de redes para el transporte de gas, así como el señalamiento de las tarifas por uso, se regirán exclusivamente por esa Ley.

En el artículo 34 de la Ley 142 de 1994 se consideran restricciones indebidas a la competencia, entre otras, la prestación gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo, de servicios adicionales a los que contempla la tarifa.

El artículo 73.11 de la Ley 142 de 1994 atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

El artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

En virtud del principio de eficiencia económica definido en el numeral 87.1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, el régimen de tarifas procurará que éstas se

AM

ppf LMOG
LMOG
K
EK
Hoy

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo, esto es, que las fórmulas tarifarias no pueden trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente, ni permitir que las empresas se apropien de las utilidades provenientes de prácticas restrictivas de la competencia.

En virtud del principio de suficiencia financiera definido en el numeral 87.4 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, se debe garantizar a las empresas eficientes la recuperación de sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento –AOM, y permitir la remuneración del patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable.

Mediante la Resolución CREG 011 de 2003, la Comisión de Regulación de Energía y Gas aprobó los criterios generales para remunerar las actividades de distribución y comercialización de gas combustible, y las fórmulas generales para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería.

Mediante Resolución CREG 136 de 2008, la Comisión de Regulación de Energía y Gas sometió a consideración de los agentes, usuarios y terceros interesados, las bases sobre las cuales se efectuarían los estudios para determinar la metodología de remuneración de las actividades de distribución y comercialización de gas combustible por redes y la fórmula tarifaria, en el siguiente período tarifario.

Mediante la Resolución CREG 090 de 2012, la CREG ordenó publicar un proyecto de resolución a través del cual se presentaron los criterios generales propuestos para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería y se dictan otras disposiciones. Como resultado del proceso de consulta, mediante la Resolución CREG 202 de 2013 se establecieron los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería y se dictan otras disposiciones. Los comentarios al proyecto de resolución se consignan en el Documento CREG 146 de 2013 que acompaña la Resolución CREG 202 de ese año¹.

A través de la Resolución CREG 095 de 2015 se aprobó la metodología para el cálculo de la tasa de descuento que se aplica en las actividades de transporte de gas natural, distribución de gas combustible por redes, transporte de GLP por ductos, transmisión y distribución de energía eléctrica en el sistema interconectado nacional, y generación y distribución de energía eléctrica en zonas no interconectadas.

En la Resolución CREG 096 de 2015 se definen los valores de la prima por diferencias entre el esquema de remuneración del mercado de referencia y el esquema aplicado en Colombia ($R_{r,a}$) y la tasa de descuento para la actividad de distribución de gas combustible por redes.

¹ Mediante la Resolución CREG 052 de 2014, la Resolución CREG 138 de 2014, la Resolución CREG 112 de 2015, la Resolución CREG 125 de 2015 y la Resolución CREG 141 de 2015 se modificó y adicionó la Resolución CREG 202 de 2013.

Bu

opt LMO6
OK
1/21

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

En desarrollo de la evaluación de las solicitudes tarifarias y debido a circunstancias evidenciadas en los análisis tarifarios realizados, la Comisión emitió la Resolución CREG 093 del 11 de julio de 2016 mediante la cual adopta la medida de revocatoria parcial de la Resolución CREG 202 de 2013, en aspectos relacionados a la determinación de los niveles eficientes de gastos de Administración, Operación y Mantenimiento –AOM- y Otros Activos, recursos públicos con destinación a inversión en redes de distribución y demanda. También se ordena el archivo de unas actuaciones tarifarias.

A través de la Resolución CREG 095 de 2016 se ordenó hacer público el proyecto de resolución “Por la cual se complementa la Resolución CREG 202 de 2013 y se definen otras disposiciones” con el propósito de establecer nuevamente los aspectos revocados para la aplicación de la metodología de remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería consignada en la Resolución CREG 202 de 2013 y sus modificatorias, y de complementarla mediante nuevas disposiciones.

La Resolución CREG 066 de 2017 presenta ajustes realizados a la propuesta consignada en la Resolución CREG 095 de 2016, esto es, a las metodologías para determinar los niveles eficientes para la remuneración de los gastos de AOM y de Otros Activos, además de disposiciones asociadas a la demanda y a la conformación de mercados cuya inversión en infraestructura fue realizada parcial o totalmente con recursos públicos del Fondo Especial de Cuota de Fomento, del Fondo Nacional de Regalías, de las Alcaldías, de las Gobernaciones, de los entes territoriales y de otros.

Mediante la Circular CREG 065 de 2017 la Comisión requirió información de los gastos de AOM de las empresas distribuidoras de gas combustible por redes de tubería para las vigencias comprendidas entre los años 2014 a 2016.

Mediante la Circular CREG 027 de 2018 la Comisión solicitó información de los Otros Activos de las empresas distribuidoras de gas combustible por redes de tubería para las vigencias comprendidas entre los años 2014 a 2016.

Mediante Resolución CREG 090 de 2018 se establecieron los aspectos revocados mediante la Resolución CREG 093 de 2016 en materia de: i) Gastos de Administración, Operación y Mantenimiento, ii) Otros Activos, iii) Mercados Relevantes de Distribución y iv) Demandas de Volumen. Así mismo, se incorporan disposiciones en relación con la aplicabilidad de dichas normas y se precisa la vigencia de los cargos que se aprueben con base en estas disposiciones.

Las resoluciones CREG 202 de 2013 y 090 de 2018 establecen los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería. Esto permite contar con los elementos necesarios para aprobar de manera definitiva los cargos de distribución de gas combustible.

Una vez publicada la Resolución CREG 090 de 2018 y durante la definición del cronograma y requerimientos necesarios para llevar a cabo las solicitudes de aprobación de cargos, la Comisión identificó que la clasificación de los municipios por Grupo G de la Tabla 1 del ANEXO 20 del Artículo 11 de la mencionada resolución no era consistente con la publicada en la Resolución

JA

MPA LMOG
→
E. Ayck
MST

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

CREG 066 de 2017. Lo anterior, generó una revisión detallada del contenido de la Resolución CREG 090 de 2018.

Mediante Circular CREG 060 de 2018 esta Comisión publicó para conocimiento de las empresas distribuidoras de gas combustible, de la Superintendencia de Servicios Públicos y de terceros interesados en general, la existencia de errores en la Resolución CREG 090 de 2018.

Así mismo, informó que esta Comisión adelantaría una actuación administrativa de manera oficiosa con fundamento en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994 a efectos de determinar la existencia de graves errores de cálculo que lesionen injustamente los intereses de los usuarios o de las empresas en relación con lo descrito en la mencionada Circular, siendo necesario resolver dicha actuación, para que las empresas distribuidoras de gas combustible puedan llevar a cabo las solicitudes de aprobación de cargos para Mercados Relevantes de Distribución para el Siguiendo Periodo Tarifario y expedir el cronograma, así como los requerimientos necesarios a que hace referencia el artículo 14 de la Resolución CREG 090 de 2018 por parte de la Dirección Ejecutiva.

El artículo 126 de la Ley 142 de 1994, sobre la vigencia de las fórmulas tarifarias establece lo siguiente:

“Artículo 126. Vigencia de las fórmulas de tarifas. Las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cinco años, salvo que antes haya acuerdo entre la empresa de servicios públicos y la comisión para modificarlas o prorrogarlas por un periodo igual. **Excepcionalmente podrán modificarse, de oficio o a petición de parte, antes del plazo indicado cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa;** o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas.

Vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, continuarán rigiendo mientras la comisión no fije las nuevas.” (Resaltado fuera de texto)

El artículo en mención precisa que dentro del período de vigencia de las fórmulas tarifarias, de oficio o a solicitud de parte, las fórmulas tarifarias sólo podrán modificarse cuando i) sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de las empresas, o ii) que existen razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometan en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas².

Como resultado de los análisis desarrollados por la Comisión a partir de los errores enunciados en la Circular, se identificó la existencia de dos tipos de errores, uno de carácter formal y otros dentro del procedimiento de cálculo.

² Cuando ha habido razones de fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas, se trata de hechos sobrevinientes, imprevisibles e irresistibles, no incorporados en las fórmulas, y que dan lugar a la modificación de las mismas.

BA

LM06
OK
10/10/18

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

Los errores de procedimiento de cálculo se asocian a:

1. El cómputo de la variable denominada “Índice de Temperatura-TEMPER”.
2. La no normalización de la variable “Costos del POT-POTidx” dentro del procedimiento de transformación de las variables.
3. La asignación de los municipios a la Metodología M.
4. Los datos cargados por la Comisión como insumo para el cálculo de los porcentajes estimados de Otros Activos.

En cuanto al numeral 1, se identificó un error en el procedimiento de cálculo de la variable “Índice de Temperatura-TEMPER” ya que se incluyó en el ejercicio de conglomerados como una variable continua³ y no como una variable discreta⁴. La descripción del error de la variable “Índice de Temperatura-TEMPER” se encuentra en el numeral “2.1. Errores de procedimiento de cálculo para asignación de Grupo G” del Documento CREG 100 de 2018 que hace parte integral de la presente resolución.

Respecto al numeral 2, se identificó un error en el procedimiento de transformación (i.e., definido como un procesamiento de las variables entre sí) de las variables utilizadas en el desarrollo de la metodología de conglomerados, toda vez que no se normalizó la variable “Costos del POT-POTidx”. La descripción del error del procedimiento de transformación de la variable “Costos del POT-POTidx” se encuentra en el numeral “2.1. Errores de procedimiento de cálculo para asignación de Grupo G” del Documento CREG 100 de 2018 que hace parte integral de la presente resolución.

Los anteriores errores afectan la asignación del “Grupo G” de los municipios de Manzanares (Caldas), Manaure del Cesar (Cesar) y Sopetrán (Antioquia).

En relación al numeral 3, se identificaron dos errores en el código: (i) se contaron 12 años a partir de la fecha de referencia que corresponde al año 2016 para el cómputo de la Metodología M=1 y (ii) se contaron 4 años a partir de la fecha de referencia que corresponde al año 2016 para el cálculo de la Metodología M=3. La descripción del error para la asignación de los municipios a la Metodología Tarifaria M se encuentra en el numeral “2.2. Error de procedimiento de cálculo para la asignación de Metodología Tarifaria M” del Documento CREG 100 de 2018 que hace parte integral de la presente resolución.

Esto conlleva a que municipios cuya prestación del servicio inició en los años 2003 o 2004, fueran clasificados en la Metodología M=1 cuando corresponden a Metodología M=2. De igual manera, municipios cuya prestación del servicio

³ Una *variable continua* es una variable cuyos posibles valores forman un intervalo de números. (Sección 2.1 del capítulo 2 del libro INTRODUCTORY STATISTICS por Neil A. Weiss. Pearson Education Limited, décima Edición, 2017).

⁴ Una *variable discreta* es aquella cuyos posibles valores pueden ser listados, aun cuando la lista pueda continuar de manera indefinida. (Sección 2.1 del capítulo 2 del libro INTRODUCTORY STATISTICS por Neil A. Weiss. Pearson Education Limited, décima Edición, 2017).

JA

LM06
12
KCC
100

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

inició en el año 2012 fueron clasificados en Metodología M=2 cuando corresponden a Metodología M=3.

Los referenciados numerales 1 a 3 hacen parte de los errores identificados en el procedimiento de cálculo para la metodología de conglomerados.

Ahora bien, respecto al numeral 4, se identificaron errores en la información cargada como insumo para el cálculo, dado que para los Otros Activos se tomó información adicional a las Circulares CREG 027 de 2018 y 004 de 2017, incidiendo en el cálculo del porcentaje estimado de Otros Activos. Adicionalmente para la Base Regulatoria de Activos -BRA- se duplicó información en el año 2016 para algunos municipios. Este error incide en el cálculo de (i) el porcentaje estimado de Otros Activos y (ii) la razón de los gastos de AOM/BRA.

Estos errores afectan el procedimiento de cálculo para la metodología de conglomerados (Grupo G) y la asignación de Metodología M, así como los porcentajes eficientes de los Otros Activos, conllevando a una indebida aplicación y afectación al criterio tarifario de eficiencia económica dentro de la metodología de remuneración de la actividad de distribución de gas combustible en el marco de la Resolución CREG 090 de 2018. La descripción del error de procedimiento de cálculo de los porcentajes eficientes de Otros Activos en relación con los datos cargados por la Comisión como insumo se encuentra en el numeral 3 del Documento CREG 100 de 2018 que hace parte integral de la presente resolución.

En consecuencia, se concluye que estos errores se enmarcan dentro de los presupuestos de la causal de "grave error de cálculo" prevista en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994 de acuerdo con el análisis expuesto en el numeral 1.2 "Grave Error de Cálculo. Alcance y aplicación del artículo 126 de la Ley 142 de 1994" del Documento CREG 100 de 2018 que hace parte integral de la presente resolución.

Adicionalmente, es relevante señalar que las actuaciones administrativas de revisión tarifaria adelantadas en ejercicio y aplicación del artículo 126 de la Ley 142 de 1994, incluidas aquellas que se fundamenten en la existencia de un grave error de cálculo, no están dirigidas a cuestionar la validez o la legalidad de los actos administrativos en los cuales se sustenta la definición de las metodologías tarifarias y/o de los cargos o las tarifas.

Lo anterior, toda vez que la aplicación del artículo 126 de la Ley 142 de 1994 consagra una facultad excepcional en cabeza del regulador cuando, una vez definidos los aspectos o fórmulas de carácter tarifario dentro de una metodología de remuneración de alguna de las actividades que hacen parte de la prestación de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, así como definido un cargo o tarifa, estos podrán ser revisados atendiendo la procedencia de alguna de las causales allí previstas, con el fin de llevar a cabo una correcta y debida aplicación de los criterios tarifarios, entre otros, de eficiencia económica y suficiencia financiera.

La expedición de la presente resolución se limita a realizar la corrección de los errores de cálculo anteriormente enunciados, en aplicación de lo definido en el

SM

LMOS
CE
LUD

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

artículo 126 de la Ley 142 de 1994, toda vez que la metodología de remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes ya ha sido definida a través de las resoluciones CREG 202 de 2013 y 090 de 2018.

En este sentido, la corrección de estos errores de cálculo no modifican aspectos metodológicos establecidos en la Resolución CREG 090 de 2018 en relación con:

i) La forma en que se determina el porcentaje de los gastos eficientes de AOM respecto de la Base Regulatoria de Activos el cual se obtiene a partir del mínimo entre los tres factores allí dispuestos (la semisuma entre la razón AOM y BRA reportada a 2016 y la razón de los AOM y la BRA aprobada bajo la metodología de la Resolución CREG 011 de 2003, el Gasto de AOM máximo a reconocer, y la razón AOM y BRA reportada a 2016).

ii) La forma en que se determina el porcentaje de Otros Activos eficientes el cual se obtiene a partir del mínimo entre los tres factores allí dispuestos (el Promedio entre el porcentaje de Otros Activos remunerado y el reportado a 2016, el Porcentaje de Otros Activos máximo a reconocer, y el Porcentaje de Otros Activos reportados a 2016)

iii) La forma en que se ajusta la demanda de uso residencial a través de un Delta de Demanda el cual resulta de la diferencia entre la demanda residencial ajustada (i.e. por efecto por del Factor de Uso Eficiente – FUE) y la demanda residencial que se presente en una solicitud tarifaria.

Por lo anterior, el regulador se encuentra facultado en el marco de la Ley 142 de 1994 para llevar a cabo de manera directa la corrección de los graves errores de cálculo cuando lesionen injustamente a los usuarios o a las empresas y frente a los cuales se establezca su procedencia, ya sea de oficio o a petición de parte. Esto implica que la decisión que ajuste dichos errores dentro de una fórmula o un aspecto tarifario que haga parte de una metodología, en el marco de dicha norma, no se encuentra sometida al trámite de consulta previsto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, como en el artículo 2.2.13.3.2 del Decreto 1078 de 2015.

El alcance y aplicación de los conceptos “lesión injusta” e “intereses de los usuarios o empresas” se encuentra en el numeral 1.2 del Documento CREG 100 de 2018 que hace parte integral de la presente resolución.

Adicionalmente, se identifica la existencia de un error formal relacionado con la numeración de la Tabla 1, clasificación de los municipios por características físicas y metodología tarifaria, del ANEXO 20 “Metodología para la clasificación de municipios por grupo y antigüedad de prestación de Servicio Metodología Tarifaria”, toda vez que en la columna “GRUPO G” la numeración del Grupo 1 corresponde al Grupo 3 y del Grupo 3 corresponde al Grupo 1.

En este sentido, establece la Comisión que dicho error se ajusta a los presupuestos del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que el mismo se considera como un error de transcripción, el cual no genera cambios en sentido material de la aplicación de la clasificación de los municipios por características físicas y metodología tarifaria. Esta norma establece lo siguiente:

MA

LMOG
E. LMOG

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Con base en los anteriores considerandos, le corresponde a esta Comisión en el marco del artículo 126 establecer los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Resolución CREG 090 de 2018 a efectos de corregir y eliminar los errores de cálculo identificados, con el fin de que se lleve a cabo una debida aplicación de la metodología de remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería, así como de los criterios tarifarios de eficiencia económica y suficiencia financiera a que hace relación el artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

Conforme al Decreto 2897 de 2010⁵ y la Resolución SIC 44649 de 2010, la Comisión de Regulación de Energía y Gas dio respuesta al cuestionario adoptado por la Superintendencia de Industria y Comercio para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia del presente acto administrativo, el cual se encuentra en el Documento CREG 100 de 30 de octubre de 2018.

Así mismo, en el documento CREG se encuentran expuestas las consideraciones hechas por la Comisión en relación con los antecedentes, la aplicación y el alcance del artículo 126 de la Ley 142 de 1994. De igual forma, se detallan los errores de procedimiento de cálculo para la metodología de conglomerados identificados, el error de procedimiento de cálculo de los porcentajes eficientes de otros activos y el error formal relacionado con la numeración de la tabla 1 con cada uno de sus correcciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que la presente resolución corresponde a una medida adoptada a efectos de resolver una actuación administrativa adelantada de oficio por parte de la CREG en aplicación a lo previsto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, el presente acto administrativo no requiere ser remitido a la SIC para los efectos establecidos en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, reglamentado por el Decreto 2897 de 2010⁶, por no tener incidencia sobre la libre competencia.

Una vez realizados los análisis correspondientes por parte de la CREG en relación con i) la aplicación del artículo 126 de la Ley 142 de 1994 en materia de revisión tarifaria de oficio y la existencia de un grave error de cálculo en el caso concreto, ii) la aplicación del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 por error formal, en sesión No. 885 del 30 de octubre de 2018, la Comisión aprobó la siguiente decisión mediante la cual se establece la naturaleza de los errores identificados y el contenido de los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Resolución CREG 090 de 2018.

5 Esta norma se encuentra compilada en el Decreto No 1074 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo".

6 Esta norma se encuentra compilada en el Decreto No 1074 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo".

BM

LM06
CE
M01

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

RESUELVE:

Artículo 1. Establézcase la identificación de cuatro graves errores de cálculo en relación con: i) el cómputo de la variable denominada “Índice de Temperatura- TEMPER”, ii) la no normalización de la variable “Costos del POT-POTidx” dentro del procedimiento de transformación de las variables, iii) la asignación de los municipios a la Metodología M y iv) los datos cargados por la Comisión como insumo para el cálculo de los porcentajes estimados de Otros Activos, todo lo anterior en los términos del artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 2. Establézcase la identificación de un error formal en relación con la numeración de la Tabla 1, clasificación de los municipios por características físicas y metodología tarifaria, del ANEXO 20 “Metodología para la clasificación de municipios por grupo y antigüedad de prestación de Servicio Metodología Tarifaria” en los términos del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. El artículo 8 de la Resolución CREG 090 de 2018 quedará así:

“Artículo 8. Establézcase el ANEXO 9 citado en el literal b) del numeral 9.4. de la Resolución CREG 202 de 2013 correspondiente a Otros Activos, modificado por las Resoluciones CREG 138 de 2014, CREG 125 de 2015 y revocado por la Resolución CREG 093 de 2016, así:

**ANEXO 9
OTROS ACTIVOS**

El porcentaje eficiente de Otros Activos que resulte de la aplicación de lo contenido en este Anexo se aplicará a cada Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 9.4 del Artículo 9 de la presente resolución.

El porcentaje de Otros Activos eficiente que se reconocerá durante el próximo período tarifario, se estimará de acuerdo al procedimiento que a continuación se describe:

9.1. Porcentaje de Otros Activos para Mercados Relevantes de Distribución para el Siguiete Período Tarifario conformados a partir de Mercados Existentes o Agregación de Mercados Existentes de Distribución.

1. Se toma la información reportada por las empresas distribuidoras a la CREG para la vigencia 2016. Esta información corresponde a las cuentas de Otros Activos y arrendamientos reportada por las empresas prestadoras del servicio según la Circular CREG 027 de 2018.

OTROS ACTIVOS	
CUENTAS	NOMBRE
1610	SEMOVIENTES
1630	EQUIPOS Y MATERIALES EN DEPÓSITO
1635	BIENES MUEBLES EN BODEGA

M

LMOS
CE
ME

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

1636	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO EN MANTENIMIENTO
1643	VÍAS DE COMUNICACIÓN Y ACCESO INTERNAS
1655	MAQUINARIA Y EQUIPO
1660	EQUIPO MÉDICO Y CIENTÍFICO
1665	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPOS DE OFICINA
1670	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN
1675	EQUIPO DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN
1680	EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTELERÍA
191008	Estudios y proyectos
194103	Maquinaria
194104	Equipo
194105	Muebles y enseres
194190	Otros activos - Vehículos
197007	Licencias
197008	"Software"
199953	Semovientes
199958	Equipos y materiales en depósito
199959	Bienes Muebles en bodega
199960	Propiedades, planta y equipo en mantenimiento
199963	Vías de comunicación y acceso internas
199966	Maquinaria y equipo
199967	Equipo médico y científico
199968	Muebles, enseres y equipo de oficina
199969	Equipo de comunicaciones y computación
199970	Equipo de transporte, tracción y elevación
199971	Equipo de comedor, cocina, despensa y hotelería

ARRENDAMIENTOS	
CUENTAS	NOMBRE
751703	Maquinaria y Equipo
751704	Equipo de Oficina
751705	Equipo de Computación y Comunicación
751707	Flota y Equipo de Transporte
751706	Equipo Científico
751790	Otros
511118	Arrendamiento

La Comisión podrá adelantar durante los procesos de aprobación de cargos de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario, revisiones y depuraciones a la información de las cuentas arriba indicadas y presentadas por las empresas con el fin de no transferir costos y gastos ineficientes en la tarifa final.

Cuando las empresas estén prestando el servicio en sus respectivos mercados relevantes para los cuales haya concluido su periodo tarifario y no hayan reportado la información de Otros Activos según lo dispuesto en la precitada circular, se les reconocerá el noventa por ciento (90%) del

pu

LMOG
CE
MSD

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

porcentaje mínimo reconocido de Otros Activos de acuerdo con los resultados obtenidos.

2. Se determina el porcentaje de los Otros Activos reportada ($\%OA_r$) como la razón entre el valor de los mismos (OA_r) y la Base Regulatoria de Activos - BRA- por empresa así:

$$\%OA_r = \frac{OA_r}{BRA_r}$$

donde

OA_r Valor de los Otros Activos reportado a diciembre de 2016 por la empresa. Se calcula como la suma de las cuentas de Otros Activos más la suma del equivalente de las cuentas de arrendamientos.

El equivalente de las cuentas de arrendamientos se fija como el valor presente neto de un flujo anual del valor de la cuenta a cinco (5) años y descontado a una tasa del 12,7%.

BRA_r Valor total de la Base Regulatoria de Activos reportado a diciembre 2016 por la empresa para todos sus mercados.

3. Se imputa a cada Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario k de la empresa el porcentaje de Otros Activos reportado ($\%OA_r$) determinado en el numeral anterior.
4. Se establece para el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario el porcentaje de Otros Activos eficiente a reconocer, el cual se determina de acuerdo con la siguiente fórmula, en caso de que los municipios que lo conforman les fueron remunerados los porcentajes de Otros Activos a través de Cargos De Distribución determinados mediante la metodología dispuesta en la Resolución CREG 011 de 2003,

$$\%OA_{eficiente_k} = \text{Min} \left\{ \frac{\%OA_{rk} + \%OA_{rem_k}}{2}; \%OA_{max\ rec_k}; \%OA_{rk} \right\},$$

y en el caso de que los municipios que pertenecieron a un Área de Servicio Exclusivo, el porcentaje de Otros Activos eficiente a reconocer se define de acuerdo con la siguiente fórmula,

$$\%OA_{eficiente_k} = \text{Min} \{ \%OA_{max\ rec_k}; \%OA_{rk} \}$$

donde

$\%OA_{eficiente_k}$ Porcentaje de Otros Activos eficiente que se reconocerá en los Cargos De Distribución del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario k . Este porcentaje se aplica conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 9.4 del Artículo 9 de la presente resolución.

AM

opt LMOG
es el
6. 10/1

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

$\% OA_{rk}$ Porcentaje de Otros Activos reportado por la empresa a diciembre de 2016, imputado al Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario k .

$\% OA_{remk}$ Porcentaje de Otros Activos remunerados a diciembre de 2016 en el cargo promedio de distribución aprobado mediante resolución particular conforme a la Resolución CREG 011 de 2003 para el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario k .

$\% OA_{maxrec k}$ Porcentaje de Otros Activos máximo a reconocer para el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario k , el cual se calcula conforme a la siguiente fórmula:

$$\% OA_{maxrec k} = \frac{1}{Km_k} \sum_{p=1}^n ((\% OA)_{p,G,M} \times Km_p)$$

Donde:

n Número de municipios que contiene el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario k .

Km_k Total de kilómetros de red del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario k , reportado a la Fecha de Corte.

Km_p Total de kilómetros de red del municipio p que pertenece al Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario k , reportado a la Fecha de Corte.

G Grupo de municipios conformados de acuerdo con sus características físicas y económicas según el procedimiento descrito en el ANEXO 20 de esta resolución.

M Grupo de municipios conformados según la antigüedad en la prestación del servicio y a la metodología tarifaria con la cual se le estableció el cargo de distribución vigente conforme a lo descrito en el ANEXO 20 de esta resolución.

$(\% OA)_{p,G,M}$ Porcentaje estimado de Otros Activos asignado para el municipio p según la clasificación dada por grupo G y

RM

LM06
[Handwritten signatures]

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

metodología M, definida en la Tabla 1 del ANEXO 20 y conforme a la siguiente tabla:

Grupo G	Metodología M	$(\%OA)_{p,G,M}$
1	1	5,28%
1	2	4,12%
1	3	5,05%
2	1	2,26%
2	2	2,51%
2	3	3,67%
3	1	4,87%
3	2	3,17%
3	3	4,26%

Para aquellos municipios donde se esté prestando el servicio y que no se encuentren clasificados por Grupo G y Metodología M conforme a la Tabla 1 del ANEXO 20, se clasificarán conforme a lo establecido en dicho anexo.

5. El valor eficiente de Otros Activos a remunerar del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario k se determina conforme al porcentaje de Otros Activos eficiente obtenido de la metodología descrita en los numerales anteriores, multiplicando por el valor de la Base Regulatoria de Activos del mercado en cuestión, calculado a la Fecha de Corte, y considerando lo indicado en el literal b) del numeral 9.4 del Artículo 9 de la presente resolución.

9.2. Porcentaje de Otros Activos a Reconocer en Mercados Relevantes de Distribución para el Siguiete Período Tarifario conformados a partir de anexar Municipios Nuevos a Mercados Existentes.

El porcentaje de otros activos eficientes será: i) para los mercados existentes, el resultante del procedimiento del numeral 9.1 del presente anexo y ii) para los municipios nuevos, el resultante del procedimiento del numeral 9.3 del presente anexo.

9.3. Porcentaje de Otros Activos a Reconocer en Mercados Relevantes de Distribución para el Siguiete Período Tarifario conformados por Municipios Nuevos.

1. Teniendo en cuenta el valor de Otros Activos y el valor de la Base Regulatoria de Activos -BRAN- presentados en la solicitud tarifaria por la empresa para los Mercados Relevantes de Distribución conformados por Municipios Nuevos se establecerá el porcentaje de Otros Activos del mercado así:

$$\%OA_r = \frac{OA_r}{BRAN_r}$$

donde

BA

LMOS
CE
MDD

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

OA_r Valor de los Otros Activos presentado por la empresa en su solicitud tarifaria. Se calcula como la suma de las cuentas de Otros Activos más la suma del equivalente de las cuentas de arrendamientos.

El equivalente de las cuentas de arrendamientos se fija como el valor presente neto de un flujo anual del valor de la cuenta a 5 años y descontado a una tasa del 12,7%.

$BRAN_r$ Base Regulatoria de Activos calculada como la sumatoria de las inversiones reportadas en el programa de inversiones para los cinco (5) años del siguiente periodo tarifario. Esta incluye los activos inherentes a la operación y control de calidad del servicio y activos especiales, expresada en pesos de la Fecha Base.

2. El porcentaje de Otros Activos eficiente para el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario k se determinará así:

$$\%OA_{eficiente_k} = \text{Min}\{\%OA_{max\ rec_k}; \%OA_{r_k}\}$$

donde:

$\%OA_{eficiente_k}$ Porcentaje de Otros Activos eficiente que se reconocerá en los Cargos De Distribución de los mercados relevantes de distribución para el Siguiete Periodo Tarifario k . Este porcentaje se aplicará conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 9.4 del Artículo 9 de la presente resolución.

$\%OA_{r_k}$ Porcentaje de Otros Activos presentado por la empresa en su solicitud tarifaria, imputado al Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario k , respecto a la Base Regulatoria de Activos -BRAN.

$\%OA_{max\ rec_k}$ Porcentaje de Otros Activos máximo a reconocer para el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario k , que se calcula conforme a la siguiente fórmula:

$$\%OA_{max\ rec_k} = \frac{1}{Km_k} \sum_{p=1}^n \left((\%OA)_{p,G,M} \times Km_p \right)$$

donde:

n Número de municipios nuevos que contiene el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario k .

Km_k Total de kilómetros de red del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario k .

EM

LM06
 [Handwritten signatures and initials]

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

- Km_p Total de kilómetros de red del municipio p que pertenece al Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario k .
- G Grupo de municipios conformados de acuerdo con sus características físicas según el procedimiento descrito en el ANEXO 20 de esta resolución.
- M Grupo de municipios por metodología los cuales han sido conformados según la antigüedad en la prestación del servicio y a la metodología tarifaria con la cual se le estableció el cargo de distribución vigente conforme a lo descrito en el ANEXO 20.
- $(\%OA)_{p,G,M}$ Porcentaje estimado de Otros Activos asignado para el municipio p según la clasificación dada por grupo G , consignada en la Tabla 1 del ANEXO 20 de esta resolución, y considerando la metodología M correspondiente a 3, según a la siguiente tabla:

Grupo G	Metodología M	$(\%OA)_{p,G,M}$
1	3	5,05%
2	3	3,67%
3	3	4,26%

Para los centros poblados que pertenezcan a un municipio p que hace parte de un mercado existente con prestación del servicio en la cabecera municipal, se mantiene el grupo G definido en la Tabla 1 del ANEXO 20 para este municipio y se les asigna la metodología M 3.

Para aquellos los municipios que conforman el Mercado Relevante de Distribución Nuevo para el Siguiete Periodo Tarifario que no se encuentran en la Tabla 1 del ANEXO 20, la empresa de distribución deberá solicitar a la CREG que determine el grupo al que pertenece el municipio. La CREG hará esta determinación con base en la metodología de agrupación utilizada para la

JA

LMCG
CC
MA

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

construcción de la Tabla 2 consignada en el ANEXO 20. Dado que estos municipios son nuevos, la metodología que les corresponderá será M 3.

Con ese resultado, se determinará el $\%OA_{\max \text{ rec}}$ del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario k.

3. El valor eficiente a reconocer de Otros Activos se determinará como el producto del porcentaje de Otros Activos eficiente determinado en el numeral anterior y el valor presente neto de la proyección de inversiones, utilizando la tasa de descuento definida por la CREG para la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería y considerando lo indicado en el literal b) del numeral 9.4 del Artículo 9 de la presente resolución.”

Artículo 4. El artículo 9 de la Resolución CREG 090 de 2018 quedará así:

“Artículo 9. Establézcase el ANEXO 10 de la Resolución CREG 202 de 2013 correspondiente a gastos de administración, operación y mantenimiento (AOM), modificado por las Resoluciones CREG 138 de 2014, CREG 125 de 2015 y revocado por la Resolución CREG 093 de 2016, así:

ANEXO 10
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO - AOM-
DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE GAS COMBUSTIBLE

Los gastos eficientes de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) que se remunerarán en los Cargos De Distribución de gas combustible se determinarán según la conformación de los Mercado(s) Relevante(s) de Distribución para el Siguiete Período Tarifario de la siguiente manera:

10.1. Determinación del gasto de AOM eficiente para Mercados Relevantes de Distribución para el Siguiete Período Tarifario conformados a partir de Mercados Existentes o Agregación de Mercados Existentes de Distribución de Períodos Tarifarios Concluidos.

1. Se utiliza la información reportada a la CREG por cada una de las empresas distribuidoras y comercializadoras para la vigencia 2016, según lo dispuesto en las circulares CREG 004 y 065 de 2017 y como respuesta a comunicaciones particulares emitidas por esta Comisión solicitando información al respecto. La información correspondiente a los costos y gastos de AOM de las actividades reguladas de distribución, comercialización y de sus Otros Negocios de todos los Mercados Existentes en donde prestan servicio que fue reportada conforme a las cuentas establecidas a continuación.

GA

LM06
K
L001

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

CUENTAS	NOMBRE	SUMA (+) O RESTA (-)
5	GASTOS	
51	DE ADMINISTRACIÓN	
5101	SUELDOS Y SALARIOS	(+)
510101	Sueldos	(+)
510102	Jornales	(+)
510103	Horas extras y festivos	(+)
510108	Sueldo por comisiones al exterior	(+)
510119	Bonificaciones	(+)
510123	Auxilio de transporte	(+)
510145	Salario integral	(+)
510159	Subsidio de vivienda	(+)
510160	Subsidio de alimentación	(+)
5107	PRESTACIONES SOCIALES	
510701	Vacaciones	(+)
510702	Cesantías	(+)
510703	Intereses a las cesantías	(+)
510704	Prima de vacaciones	(+)
510705	Prima de navidad	(+)
510706	Prima de servicios	(+)
510790	Otras primas	(+)
510795	Otras prestaciones sociales	(+)
5108	GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS	
510801	Remuneración por servicios técnicos	(+)
510802	Honorarios	(+)
510803	Capacitación, bienestar social y estímulos	(+)
510804	Dotación y suministro a trabajadores	(+)
510805	Gastos deportivos y de recreación	(+)
510806	Contratos de personal temporal	(+)
510807	Gastos de viaje	(+)
510808	Remuneración electoral	(+)
510809	Gastos de representación	(+)
510810	Viáticos	(+)
510811	Ajuste beneficios posempleo	(-)
510812	Ajuste beneficios a los empleados a largo plazo	(-)
510890	Otros gastos de personal diversos	(+)
5102	CONTRIBUCIONES IMPUTADAS	
510201	Incapacidades	(+)
510202	Subsidio familiar	(+)
510203	Indemnizaciones	(+)
510204	Gastos médicos y drogas	(+)
510205	Auxilio y servicios funerarios	(+)
510206	Pensiones de jubilación patronales	(-)
510207	Cuotas partes de pensiones	(-)
510208	Indemnizaciones sustitutivas	(-)
510209	Amortización cálculo actuarial pensiones actuales	(-)

M

LMAG
CCV
MAJ

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

CUENTAS	NOMBRE	SUMA (+) O RESTA (-)
510210	Amortización cálculo actuarial de futuras pensiones	(-)
510211	Amortización cálculo actuarial de futuras cuotas partes de pensiones	(-)
510212	Amortización Liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales	(-)
510213	Cuotas partes de bonos pensionales emitidos	(-)
510215	Subsidio por dependiente	(+)
510290	Otras contribuciones imputadas	(+)
5103	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS	
510301	Seguros de vida	(+)
510302	Aportes a cajas de compensación familiar	(+)
510303	Cotizaciones a seguridad social en salud	(+)
510304	Aportes sindicales	(+)
510305	Cotizaciones a riesgos laborales	(+)
510306	Cotizaciones a entidades administradoras del régimen de prima media	(+)
510307	Cotizaciones a entidades administradoras del régimen de ahorro individual	(+)
510308	Medicina Prepagada	(+)
510390	Otras contribuciones efectivas	(+)
5104	APORTES SOBRE LA NOMINA	(+)
5111	GENERALES	
511101	Moldes y Troqueles	(+)
511102	Material Quirúrgico	(+)
511103	Elementos de lencería y ropería	(+)
511104	Loza y cristalería	(+)
511105	Gastos de organización y puesta en marcha	(+)
511106	Estudios y proyectos	(+)
511107	Gastos de exploración	(+)
511109	Gastos de desarrollo	(+)
511110	Gastos de asociación	(+)
511111	Comisiones, honorarios y servicios	(+)
511112	Obras y mejoras en propiedad ajena	(+)
511113	Vigilancia y seguridad	(+)
511114	Materiales y suministros	(+)
511115	Mantenimiento	(+)
511116	Reparaciones	(+)
511117	Servicios públicos	(+)
511118	Arrendamiento operativo	(-)
511119	Viáticos y gastos de viaje	(+)
511120	Publicidad y propaganda	(+)
511121	Impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones	(+)
511122	Fotocopias	(+)
511123	Comunicaciones y transporte	(+)
511125	Seguros generales	(+)
511126	Imprevistos	(+)

M

LMOG
CE
WJ

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

CUENTAS	NOMBRE	SUMA (+) O RESTA (-)
511127	Promoción y divulgación	(+)
511132	Diseños y Estudios	(+)
511133	Seguridad industrial	(+)
511136	Implementos deportivos	(+)
511137	Eventos culturales	(+)
511139	Participaciones y compensaciones	(+)
511140	Contratos de administración	(+)
511141	Sostenimiento de semovientes	(+)
511142	Gastos de operación aduanera	(+)
511146	Combustibles y lubricantes	(+)
511147	Servicios portuarios y aeroportuarios	(+)
511149	Servicios de aseo, cafetería, restaurante y lavandería	(+)
511150	Procesamiento de información	(+)
511151	Gastos por control de calidad	(+)
511154	Organización de eventos	(+)
511155	Elementos de aseo, lavandería y cafetería	(+)
511156	Bodegaje	(+)
511157	Concursos y licitaciones	(+)
511158	Videos	(+)
511159	Licencias y salvoconductos	(+)
511161	Relaciones publicas	(+)
511162	Equipo de seguridad industrial	(+)
511163	Contratos de aprendizaje	(+)
511190	Otros gastos generales	(+)
5120	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	
512001	Impuesto predial unificado	(+)
512002	Cuota de fiscalización y auditaje	(+)
512006	Valorización	(+)
512007	Multas	(-)
512008	Sanciones	(-)
512009	Impuesto de industria y comercio	(+)
512010	Tasas	(+)
512011	Impuesto sobre vehículos automotores	(+)
512012	Impuesto de registro	(+)
512013	Regalías y compensaciones monetarias	(+)
512017	Intereses de Mora	(-)
512018	Impuesto a las ventas, IVA no descontable	(+)
512019	Registro y salvoconducto	(+)
512021	Impuesto para preservar la seguridad democrática	(+)
512022	Peajes	(+)
512023	Impuesto al patrimonio	(+)
512024	Gravamen a los movimientos financieros	(+)
512025	Impuesto de timbre	(+)
512026	Contribuciones	(+)
512027	Licencias	(+)

M

LM06
[Handwritten signature]

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

CUENTAS	NOMBRE	SUMA (+) O RESTA (-)
512028	Impuestos sobre aduana y recargos	(+)
512029	Impuestos, contribuciones y tasas en el exterior	(+)
512032	Impuesto a la riqueza	(+)
512033	Impuesto complementario de normalización tributaria al impuesto a la riqueza	(+)
512034	Notariales	(+)
512090	Otros impuestos	(+)
53	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AGOTAMIENTO, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	(-)
5366	AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES	
536605	Licencias	(-)
536606	Softwares	(-)
58	OTROS GASTOS	
5821	IMPUESTO A LAS GANANCIAS CORRIENTE	(-)
5822	IMPUESTO A LAS GANANCIAS DIFERIDO	(-)
7	COSTOS	
75	SERVICIOS PUBLICOS	
7505	SERVICIOS PERSONALES	
750501	Sueldos de Personal	(+)
750502	Jornales	(+)
750503	Horas Extras y Festivos	(+)
750504	Incapacidades	(+)
750505	Costos de Representación	(+)
750506	Remuneración Servicios Técnicos	(+)
750507	Personal Supernumerario	(+)
750508	Sueldos por Comisiones al Exterior	(+)
750510	Primas Técnicas	(+)
750511	Prima de Dirección	(+)
750512	Prima Especial de Servicios	(+)
750513	Prima de Vacaciones	(+)
750514	Prima de Navidad	(+)
750515	Primas Extras Legales	(+)
750516	Primas Extraordinarias	(+)
750517	Otras Primas	(+)
750518	Vacaciones	(+)
750519	Bonificación Especial de Recreación	(+)
750520	Bonificaciones	(+)
750521	Subsidio Familiar	(+)
750522	Subsidio de Alimentación	(+)
750523	Auxilio de Transporte	(+)
750524	Cesantías	(+)
750525	Intereses a las cesantías	(+)
750529	Indemnizaciones	(+)
750530	Capacitación, Bienestar Social y Estimulos	(+)
750531	Dotación y Suministro a Trabajadores	(+)

M

LM06
EC
1001

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

CUENTAS	NOMBRE	SUMA (+) O RESTA (-)
750533	Costos Deportivos y de Recreación	(+)
750535	Aportes a Cajas de Compensación Familiar	(+)
750536	Aportes al ICBF	(+)
750537	Aportes a Seguridad Social	(+)
750538	Aportes al SENA	(+)
750539	Aportes Sindicales	(+)
750540	Otros Aportes	(+)
750541	Costos Médicos y Drogas	(+)
750543	Otros Auxilios	(+)
750544	Riesgos Profesionales	(+)
750545	Salario Integral	(+)
750546	Contratos Personal Temporal	(+)
750547	Viáticos	(+)
750548	Gastos de Viaje	(+)
750549	Comisiones	(+)
750552	Prima de Servicios	(+)
750562	Amortización del cálculo actuarial de futuras pensiones	(-)
750567	Cotizaciones a Entidades Administradoras del Régimen de Prima Media	(+)
750568	Cotización a Sociedades Administradoras del Régimen de Ahorro Individual	(+)
750569	Indemnizaciones sustitutivas	(-)
750570	Auxilios y Servicios Funerarios	(+)
750571	Prima de costos de vida	(+)
750572	Bonificación por servicios prestados	(+)
750573	Estímulo a la eficiencia	(+)
750574	Prima de actividad	(+)
750575	Prima de coordinación	(+)
750576	Subsidio de vivienda	(+)
750577	Prima especial de quinquenio	(+)
750578	Subsidio de carestía	(+)
750579	Aporte fondos mutuos de inversión	(+)
750580	Medicina prepagada	(+)
750581	Aportes a la ESAP	(+)
750582	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	(+)
750590	Otros Servicios Personales	(+)
7510	GENERALES	
751001	Moldes y troqueles	(+)
751003	Material quirúrgico	(+)
751004	Loza y cristalería	(+)
751006	Estudios y Proyectos	(+)
751013	Suscripciones y Afiliaciones	(+)
751015	Obras y mejoras en propiedad ajena	(+)
751019	Viáticos y gastos de viaje	(+)
751023	Publicidad y Propaganda	(+)

BA

SP LMO6
 CK
 MED

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

CUENTAS	NOMBRE	SUMA (+) O RESTA (-)
751024	Impresos y Publicaciones	(+)
751025	Fotocopias, Útiles de escritorio y papelería	(+)
751026	Comunicaciones	(+)
751027	Promoción y divulgación	(+)
751036	Seguridad Industrial	(+)
751037	Transporte, Fletes y Acarreos	(+)
751038	Imprevistos	(+)
751039	Implementos deportivos	(+)
751040	Eventos culturales	(+)
751041	Contratos de administración	(+)
751042	Sostenimiento de semovientes	(+)
751043	Gastos de operación aduanera	(+)
751044	Servicios portuarios y aeroportuarios	(+)
751045	Costos por control de calidad	(+)
751046	Elementos de aseo, lavandería, y cafetería	(+)
751047	Videos	(+)
751048	Licencias y salvoconductos	(+)
751049	Relaciones públicas	(+)
751050	Contratos de aprendizaje	(+)
751090	Otros Costos Generales	(+)
7515	DEPRECIACIONES	(-)
7517	ARRENDAMIENTOS	
751701	Otros Terrenos	(-)
751702	Construcciones y edificaciones	(-)
751703	Maquinaria y equipo	(-)
751704	Equipo de oficina	(-)
751705	Equipo de computación y comunicación	(-)
751706	Equipo científico	(-)
751707	Flota y equipo de transporte	(-)
751790	Otros	(-)
7520	AMORTIZACIONES	
752006	Amortización Intangibles	(-)
752090	Otras Amortizaciones	(-)
7525	AGOTAMIENTO	(-)
7530	COSTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA VENTA	(-)
753004	Costo por Conexión	(-)
7535	LICENCIAS, CONTRIBUCIONES Y REGALÍAS	
753504	Departamento Administrativo del Medio Ambiente ¿DAMA¿	(+)
753505	Ley 56 de 1981	(+)
753506	Medio Ambiente, ley 99 de 1993	(+)
753507	Regalías	(+)
753508	Licencia de operación del servicio	(+)
753509	FAZNI	(+)
753510	FAER	(+)

QA

LM06
y cc
LMD

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

CUENTAS	NOMBRE	SUMA (+) O RESTA (-)
753511	Cuota de fomento de gas	(-)
753512	Ministerio de Comunicaciones y/o Fondo de Comunicaciones	(+)
753513	Comité de estratificación, ley 505 de 1999	(+)
753590	Otras Contribuciones	(+)
7537	CONSUMO DE INSUMOS DIRECTOS	
753701	Productos Químicos	(+)
753702	Gas combustible	(+)
753703	Carbón mineral	(+)
753704	Energía	(+)
753705	ACPM, Fuel Oil	(+)
753790	Otros Elementos de Consumo de Insumos Directos	(+)
7540	ORDENES Y CONTRATOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	
754001	Mantenimiento de Construcciones y Edificaciones	(+)
754002	Mantenimiento Maquinaria y Equipo	(+)
754003	Mantenimiento de Equipo de Oficina	(+)
754004	Mantenimiento de Equipo Computación y Comunicación	(+)
754005	Mantenimiento Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	(+)
754006	Mantenimiento Terrenos	(+)
754007	Mantenimiento Líneas, Redes y Ductos	(+)
754008	Mantenimiento de Plantas	(+)
754009	Reparaciones de construcciones y edificaciones	(+)
754010	Reparaciones de maquinaria y equipo	(+)
754011	Reparaciones de equipo de oficina	(+)
754012	Reparaciones de equipo de computación y comunicación	(+)
754013	Reparaciones de equipo de transporte, tracción y elevación	(+)
754014	Reparación de líneas, redes, y ductos	(+)
754015	Reparación de Plantas	(+)
754090	Otros Contratos de Mantenimiento y Reparaciones	(+)
7542	HONORARIOS	
754204	Avalúos	(+)
754207	Asesoría Técnica	(+)
754208	Diseños y estudios	(+)
754290	Otros	(+)
7545	SERVICIOS PÚBLICOS	(+)
7550	MATERIALES Y OTROS COSTOS DE OPERACIÓN	
755001	Repuestos para vehículos	(+)
755002	Llantas y Neumáticos	(+)
755003	Rodamientos	(+)
755004	Combustibles y Lubricantes	(+)
755005	Materiales para Construcción	(+)
755006	Materiales para Laboratorio	(+)
755007	Materiales Eléctricos	(+)
755008	Elementos y accesorios de gas combustible	(+)
755009	Elementos y accesorios de telecomunicaciones	(+)

QJA

OPM LMOG
 M
 ct
 M
 M

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

CUENTAS	NOMBRE	SUMA (+) O RESTA (-)
755010	Elementos y accesorios de acueducto	(+)
755011	Elementos y accesorios de alcantarillado	(+)
755012	Elementos y accesorios de aseo	(+)
755013	Otros elementos y materiales	(+)
755014	Otros repuestos	(+)
755015	Costos de gestión ambiental	(+)
755090	Otros Costos	(+)
7560	SEGUROS	
756001	De Manejo	(+)
756002	De Cumplimiento	(+)
756003	De Corriente Débil	(+)
756004	De Vida Colectiva	(+)
756005	De Incendio	(+)
756006	De Terremoto	(+)
756007	De Sustracción y Hurto	(+)
756008	De Flota y Equipo de Transporte	(+)
756009	De Responsabilidad Civil y Extracontractual	(+)
756010	De Rotura de Maquinaria	(+)
756011	De Equipo Fluvial y Marítimo	(+)
756012	De terrorismo	(+)
756090	Otros Seguros	(+)
7565	IMPUESTOS Y TASAS	
756502	De Timbre	(+)
756503	Predial	(+)
756504	De Valorización	(+)
756505	De Vehículos	(+)
756506	Registro	(+)
756507	Tasa por utilización de recursos naturales	(+)
756508	Tasa por contaminación de recursos naturales	(+)
756510	Peajes de carreteras	(+)
756590	Otros Impuestos	(+)
7570	ORDENES Y CONTRATOS POR OTROS SERVICIOS	
757001	Aseo	(+)
757002	Vigilancia	(+)
757003	Casino y cafetería	(+)
757004	Toma de lectura	(+)
757005	Entrega de facturas	(+)
757006	Venta de derechos por comisión	(+)
757007	Administración de infraestructura informática	(+)
757008	Suministro y servicios informáticos	(+)
757009	Servicio de instalación y desinstalación	(+)
757090	Otros contratos	(+)

RM

LM06
ck
16
10/21

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

La Comisión podrá adelantar durante los procesos de aprobación de cargos de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario, revisiones y depuraciones a la información de las cuentas arriba indicadas y presentadas por las empresas con el fin de no transferir costos y gastos ineficientes en la tarifa final.

2. El gasto total de AOM de la actividad de distribución se calcula como la suma de los costos y gastos reportados por la empresa para la vigencia 2016 para esta actividad.
3. Al valor del gasto de AOM reportado y asignado para la unidad de negocio de distribución, se le adiciona el valor total de las cuentas 751701 (Terrenos) y 751702 (Construcciones y Edificaciones).
4. Los gastos de AOM correspondientes a la actividad de distribución se asignan a cada uno de los mercados relevantes de distribución para el Siguiete Periodo Tarifario atendidos por la empresa en forma proporcional al número de kilómetros de red construidos a diciembre de 2016.
5. Una vez realizada la asignación descrita en la numeral anterior, se establece para todo Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario k , el porcentaje de los gastos de AOM eficientes a reconocer ($\%AOM_{efic k}$) respecto a la Base Regulatoria de Activos, el cual se obtiene de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\%AOM_{efic k} = \text{Min} \left\{ \frac{\frac{AOM_{011k}}{BRA_{011k}} + \frac{AOM_{rk}}{BRA_k}}{2}; AOM_{max rec k}; \frac{AOM_{rk}}{BRA_k} \right\}$$

donde:

- AOM_{rk} Gastos de AOM anuales reportados a diciembre de 2016 y asignados a la actividad por la empresa conforme al numeral 2, para el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario k , expresados en pesos de diciembre de 2016. Estos gastos incluyen los conceptos de valores equivalentes a arrendamientos de las cuentas terrenos, construcciones y edificaciones.
- AOM_{011k} Gastos de AOM del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario k , conformado por mercados existentes aprobados bajo la metodología establecida mediante la Resolución CREG 011 de 2003. Se calcula como la suma de los gastos de AOM proyectados al año sexto de cada uno de estos mercados que fueron aprobados mediante resoluciones particulares. Este gasto se actualizará a diciembre del 2016 con el IPC.
- BRA_{011k} Valor de las inversiones del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario k , conformado por mercados existentes aprobados bajo la metodología establecida mediante la Resolución CREG 011 de 2003. Se calcula como la suma total de las inversiones proyectadas de cada uno de estos mercados que

M

LM06
ce
MDI

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

fueron aprobados mediante resoluciones particulares. Este valor se actualizará a diciembre del 2016 con el IPP.

BRA_k Base Regulatoria de Activos es el monto total de la Inversión Base correspondiente a activos inherentes a la operación y control de calidad del servicio a reconocer para el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario k , reportada a diciembre de 2016 y expresada en pesos de esa fecha.

$AOM_{\max \text{ rec } k}$ Gasto de AOM máximo a reconocer por Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario k , expresado como porcentaje de la Base Regulatoria de Activos del mercado, que se calcula conforme a la siguiente fórmula:

$$AOM_{\max \text{ rec } k} = \frac{\left(\left(\frac{AOM}{BRA} \right)_{\text{estimado } k} \times BRA_k \right) + CyE_k + T_k}{BRA_k}$$

donde

k Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario.

CyE_k Corresponde al 12,7% del valor catastral de las construcciones y edificaciones reportado en los Otros Gastos de AOM, atribuidos directamente a la unidad de negocio de distribución y que pertenecen al Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario k .

T_k Corresponde al 12,7% del valor catastral de los terrenos reportado en los Otros Gastos de AOM, atribuidos directamente a la unidad de negocio de distribución y que pertenecen al Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario k .

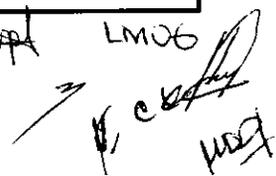
$\left(\frac{AOM}{BRA} \right)_{\text{estimado } k}$ Corresponde a la relación entre los gastos de AOM y la Base Regulatoria de Activos para el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario k , calculada así:

$$\left(\frac{AOM}{BRA} \right)_{\text{estimado } k} = \frac{1}{Km_k} \times \sum_{p=1}^n \left(\left(\frac{AOM}{BRA} \right)_{p,G,M} \times Km_p \right)$$

donde

k Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario.

QA

LM06


Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

- n Número de municipios que contiene el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario k .
- Km_k Total de kilómetros de red del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario k , reportado a la Fecha de Corte.
- G Grupo de municipios conformados según sus características físicas y económicas, de acuerdo al procedimiento descrito en el ANEXO 20 de esta resolución.
- M Grupo de municipios conformados según Metodología o años de la prestación del servicio en el municipio, de acuerdo al procedimiento descrito en el ANEXO 20 de esta resolución.
- $\left(\frac{AOM}{BRA}\right)_{p,G,M}$ Razón (AOM/BRA) asignada al municipio p según la clasificación dada al mismo municipio por grupo G y metodología M de la Tabla 1 del ANEXO 20 y según la siguiente tabla:

Grupo G	Metodología M	$\left(\frac{AOM}{BRA}\right)_{G,M}$
1	1	11,57%
1	2	9,16%
1	3	6,60%
2	1	7,53%
2	2	6,85%
2	3	5,60%
3	1	7,81%
3	2	7,12%
3	3	5,62%

Para aquellos municipios de mercados existentes donde se esté prestando el servicio por empresa y que no están clasificados por Grupo G y Metodología M conforme a la Tabla 1 del ANEXO 20, se clasificarán conforme a lo establecido en el mismo para estos efectos.

6. El monto eficiente de gastos de AOM que se considera en los cálculos de los Cargos De Distribución se determina con el porcentaje eficiente de AOM ($\%AOM_{efic k}$) establecido para cada Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario k y multiplicado por el valor de la Base

MA

LM06
CE
LM07

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

Regulatoria de Activos -BRA- a la Fecha de Corte, expresado en pesos de la Fecha Base.

Cuando las empresas no hayan reportado la información de gastos de AOM para cada actividad de acuerdo a los requerimientos establecidos en las distintas comunicaciones mencionadas en el numeral 1 de esta sección, la Comisión le aprobará para efectos tarifarios el noventa por ciento (90%) de los gastos de AOM eficientes vigentes a la Fecha Base de una empresa que sea comparable en términos de escala y densidad de mercado (número de usuarios atendidos y número de longitud de la red del sistema de distribución).

10.2. Definición de Gasto de AOM Eficiente para Mercados Relevantes de Distribución para el Siguiete Período Tarifario conformados a partir de Anexar Municipios Nuevos a Mercados Existentes de Distribución.

Para la determinación de los gastos de AOM eficientes para los mercados que atañe esta sección, se tendrán en cuenta los gastos de AOM anuales eficientes de los Mercados Existentes resultantes del procedimiento anterior y el Valor Presente Neto descontado con la Tasa de Descuento definida en el numeral 9.9 de la presente resolución de la proyección de gastos de AOM eficientes a precios de la Fecha Base durante el horizonte de proyección de 20 años correspondiente a los Municipios Nuevos que conformarán el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario. Este último valor se determina como se indica en el numeral 10.3. de este anexo.

10.3. Definición de gastos de AOM Eficiente para Mercados Relevantes de Distribución para el Siguiete Período Tarifario conformados por Municipios Nuevos.

1. Para los Mercados Relevantes de Distribución para el Siguiete Período Tarifario conformados por municipios nuevos, el distribuidor deberá presentar la proyección de gastos de AOM durante el horizonte de proyección de veinte (20) años y concordante con los costos reconocidos que se remuneran dentro de la actividad de distribución.
2. En esta proyección de gastos de AOM de distribución, el incremento anual de gastos de AOM en cada uno de los años, desde el 2 hasta el 20, deberá ser menor o igual al incremento anual de demanda.

En caso en que el incremento anual de gastos de AOM en un año de la proyección sea mayor al incremento de la demanda en ese año, el gasto de AOM de ese año se ajustará al menor de los crecimientos entre el del gasto de AOM y el de la demanda.

3. Se determinará el porcentaje de gastos de AOM eficientes de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\%AOM_{efic\ k} = \text{Min} \left\{ AOM_{max\ rec\ k}; \left(\frac{AOM_r}{BRAN} \right)_k \right\}$$

donde:

JM

LM06
ck
10/2

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

AOM_r Promedio de los gastos de AOM de los cinco (5) años reportados por las empresas en el horizonte de proyección y ajustados conforme al numeral 2 anterior. Estos valores deberán ser expresados en pesos de la fecha base.

$AOM_{max\ rec\ k}$ Valor del gasto de AOM máximo a reconocer por Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario k , este se calcula conforme a la siguiente fórmula y se expresa en pesos de la fecha base.

$$AOM_{max\ rec\ k} = \frac{\left(\left(\frac{AOM_r}{BRAN} \right)_{estimado\ k} \times BRAN_k \right) + CyE_k + T_k}{BRAN_k}$$

donde

k Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario.

CyE_k Corresponde al 12,7% del valor catastral de las construcciones y edificaciones reportado en los Otros Gastos de AOM, atribuidos directamente a la unidad de negocio de distribución y que pertenecen al Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario k .

T_k Corresponde al 12,7% del valor catastral de los terrenos reportado en los Otros Gastos de AOM, atribuidos directamente a la unidad de negocio de distribución y que pertenecen al Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario k .

$\left(\frac{AOM_r}{BRAN} \right)_{estimado\ k}$ Relación entre los gastos de AOM y la Base Regulatoria de Activos para el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario k , calculada así:

$$\left(\frac{AOM_r}{BRAN} \right)_{estimado\ k} = \frac{1}{Km_k} \times \sum_{p=1}^n \left(\left(\frac{AOM}{BRA} \right)_{p,G,M} \times Km_p \right)$$

donde

n Número de municipios que contiene el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario k .

EM

LM06
 CK
 M02

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

Km_k Total de kilómetros de red proyectados del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario k .

Km_p Total de kilómetros de red proyectados del municipio p que pertenece al Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario k .

$\left(\frac{AOM}{BRA}\right)_{G,M}$ Razón asignada al municipio p según la clasificación dada por grupo G , consignada en la Tabla 1 del ANEXO 20, y la metodología M correspondiente a 3, conforme a la siguiente tabla:

Grupo G	Metodología M	$\left(\frac{AOM}{BRA}\right)_{G,M}$
1	3	6,60%
2	3	5,60%
3	3	5,62%

Para los centros poblados pertenecientes a un municipio p con prestación del servicio en la cabecera municipal se mantiene el grupo G , conforme a la Tabla 1 del ANEXO 20, cambiando la clasificación de Metodología M 1 ó 2 a Metodología 3.

En caso de que alguno de los municipios que conforma el Mercado Relevante de Distribución nuevo para el Siguiete Periodo Tarifario no se encuentre en la Tabla 1 del ANEXO 20, la empresa de distribución deberá solicitar a la CREG que determine el grupo al que pertenece el municipio. La CREG hará esta determinación con base en la metodología de agrupación utilizada para la construcción de la Tabla 2 del ANEXO 20. Con ese resultado, se determinará el $AOM_{max\ rec}$ del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario k .

$BRAN_k$ Base Regulatoria de Activos calculada como la sumatoria de las inversiones reportadas en el programa de inversiones para los cinco (5) años del siguiente periodo tarifario. Esta incluye los activos inherentes a la operación y control de calidad del

Qu

opd Lmas
CE
B
Muel

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

servicio y activos especiales, expresada en pesos de la Fecha Base.

4. Cuando el porcentaje eficiente de gastos de AOM corresponda al porcentaje de la relación $\frac{AOM_r}{BRAN}$, se utilizará la proyección de los gastos de AOM reportada por la empresa.

En los casos en que el porcentaje eficiente de gastos de AOM corresponda al $AOM_{max\ rec}$, se multiplicará el gasto de AOM proyectado para cada uno de los años, reportado por la empresa por el siguiente factor de ajuste (%FA):

$$\%FA_{proyección\ AOM} = \frac{\%AOM_{eficiente} \times BRAN_k}{AOM_r}$$

10.4. Otros Gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM)

A los gastos de AOM eficientes para la actividad de distribución determinados conforme a los numerales 10.1, 10.2 y 10.3 de este anexo, se le sumarán los valores que corresponden a los siguientes conceptos:

- a) Los gastos de AOM eficientes para la infraestructura de confiabilidad conforme a lo dispuesto en el Decreto 2345 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía y los lineamientos de política pública que se encuentren vigentes al momento de la aprobación de Cargos de Distribución de Mercados Relevantes de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario.
- b) Los gastos de AOM eficientes en cumplimiento de las obligaciones de seguimiento de las revisiones periódicas de las instalaciones internas de gas establecidas en la Resolución CREG 059 de 2012 y aquellas que la modifiquen o sustituyan.
- c) Los gastos para el desarrollo de lo dispuesto en la Resolución CREG 127 de 2013 en el literal d) del artículo 19 y la adición del numeral 4.28.2 establecida en el artículo 4 de la citada resolución.
- d) Los gastos de AOM por concepto de servidumbres.

Los Otros Gastos de AOM por concepto de terrenos e inmuebles se reconocerán conforme al procedimiento establecido en los numerales 10.1 y 10.3 del presente anexo.”

Artículo 5. El artículo 10 de la Resolución CREG 090 de 2018 quedará así:

“Artículo 10. Establézcase el ANEXO 19 de la Resolución CREG 202 de 2013 correspondiente a la determinación del Factor de Uso de Redes de Distribución, así:

JA

LM06
ch
MD

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

ANEXO 19
FACTOR DE USO DE REDES DE DISTRIBUCIÓN

El Factor de Uso de redes de distribución -FU- es la relación entre el nivel de utilización reportado de una red de distribución y el nivel máximo de utilización de los usuarios residenciales. Su aplicación se enmarca y hace parte del criterio de eficiencia. El Factor de Uso Eficiente -FUE- corresponde al factor de uso requerido para efectos tarifarios y para la aplicación de la metodología establecida en la presente resolución. Este factor sólo es aplicable a las componentes que remuneran la inversión en los Cargos De Distribución de los Mercados Relevantes de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario.

El ajuste de la demanda de uso residencial del municipio p se realiza de acuerdo a un factor de uso mínimo por metodología M , el cual debe alcanzarse durante el periodo tarifario. Este ajuste se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Calcular el factor de uso del municipio p , FU_p , el cual se determina así:

$$FU_p = \frac{QR_p}{QA_p}$$

Donde

FU_p Nivel de utilización de la red de distribución del municipio p con relación a su potencial de utilización máxima.

QR_p Demanda de los usuarios residenciales del municipio p presentada por el distribuidor en su solicitud tarifaria a la Fecha de Corte, expresada en metros cúbicos (m^3).

QA_p Corresponde a la demanda potencial para todos los usuarios anillados del municipio p . Esta se determina como el producto del número de usuarios anillados por estrato reportado por los distribuidores, conforme a la Circular del MME 9 041 del 18 de noviembre de 2014 y el consumo promedio de los usuarios residenciales reportados en el SUI para el mismo municipio p , del año de la Fecha de Corte.

2. Calcular el Factor de Uso Mínimo del municipio p conforme a la siguiente fórmula:

$$FU_{p\text{mínimo}} = \%Meta \times FUE_p$$

Donde

$FU_{p\text{mínimo}}$ Factor de uso mínimo establecido para el municipio p a cumplirse en un término de 5 años.

QU

LMOG
K. LMOG

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

%Meta Porcentaje de cumplimiento mínimo establecido para el municipio p , según la metodología M , al cual pertenece conforme a la Tabla 1 del ANEXO 20.

Metodología M	%Meta
1	1,00
2	0,85
3	0,75

FUE_p Factor de Uso Eficiente establecido para el municipio p según el grupo G al cual pertenece, conforme a la Tabla 1 del ANEXO 20.

Grupo G	FUE _p
1	79,85%
2	85,42%
3	78,65%

3. Si el Factor de Uso del municipio p (FU_p) es menor al Factor de Uso mínimo establecido, se deberá ajustar la demanda residencial reportada en la solicitud tarifaria para ese municipio de acuerdo a el siguiente procedimiento:

$$FAj_{FUE_p} = \frac{FU_{p_{\text{mínimo}}} - 1}{FU_p}$$

$$QRAj_p = QR_p \times [1 + (3 \times FAj_{FUE_p})]$$

Donde

FAj_{FUE_p} Factor por el cual se ajusta la demanda de uso residencial para alcanzar el nivel requerido por el Factor de Uso Eficiente de Redes establecido para el municipio p .

QRAj_p Demanda de uso residencial del municipio p ajustada por FUE_p y con la transición de años para llegar a él.

4. La demanda total reportada para cada municipio en la solicitud tarifaria y que se utilice para el cálculo de la componente que remunera la inversión de los Cargos De Distribución, se incrementará con el delta de demanda que resulte de la diferencia de la demanda residencial ajustada por efecto del factor de ajuste FUE, y la demanda residencial presentada en la solicitud tarifaria para el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario solicitado.

QA

LM06
30/10/18
MAD

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

El delta total de la demanda de la solicitud tarifaria se calcula así

$$\Delta \text{Demanda}_{\text{FUE}_{\text{solicitud}}} = \left(\sum_{p=1}^n QRA_{j_p} \right) - \left(\sum_{p=1}^n QR_p \right)$$

donde n es el número total de municipios con prestación de servicio de gas combustible por redes de tubería que conforman el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario.”

Artículo 6. El artículo 11 de la Resolución CREG 090 de 2018 quedará así:

“Artículo 11. Establézcase el ANEXO 20 de la Resolución CREG 202 de 2013 correspondiente a la clasificación de municipios por grupo y antigüedad de prestación de servicio “Metodología Tarifaria”, así

ANEXO 20
METODOLOGÍA PARA LA CLASIFICACIÓN DE MUNICIPIOS POR GRUPO Y
ANTIGÜEDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO “METODOLOGÍA
TARIFARIA”

Para establecer los gastos de AOM máximos a reconocer, el valor de los Otros Activos máximos a reconocer y el Factor de Uso Eficiente de Redes que se definen en la presente resolución, se conformaran grupos de municipios de acuerdo con sus características físicas y económicas y según la antigüedad de la prestación del servicio (Metodología Tarifaria) de los mismos, utilizando el siguiente procedimiento:

1. Para cada uno de los municipios que conforman los mercados relevantes de distribución de gas combustible por redes de tuberías solicitados por las empresas se consideran las siguientes variables: i) índice de temperatura de la cabecera municipal, ii) índice del relieve de la cabecera municipal, iii) número de predios de la cabecera municipal, iv) número de predios por hectáreas de la cabecera municipal, v) hogares por predio de la cabecera municipal, vi) número de municipios atendidos por la empresa distribuidora y vii) costos de unidades constructivas por mayores exigencias del POT.

Para las variables descritas en los numerales i) a v) del inciso anterior, las fuentes de información que se utilizan son el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas –DANE–, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM– y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC. Para la variable contenida en el numeral vi), la fuente de información es el reporte de ventas por municipio hecho por las empresas al Sistema Único de Información –SUI– de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD. Para la variable contenida en el numeral vii), la fuente de información corresponde a los datos de inversión presentados por las empresas en las solicitudes tarifarias archivadas conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Resolución CREG 093 de 2016, los reportes de unidades constructivas hechos por las empresas anualmente conforme a lo dispuesto en las circulares CREG 087 y 114 de 2014, y las tablas consignadas de costos reconocidos de unidades constructivas consignadas en los anexos 6 a 8 de la presente resolución. Los valores atribuidos a cada variable se emplean

JA

LM06
cc
lt
ms

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

exclusivamente para el desarrollo de la presente metodología. A continuación, se describe cada variable.

- i) Variable Índice de Temperatura -TEMPER.** Corresponde a los rangos de temperatura reportados por el IDEAM para cada cabecera municipal, los cuales se describen a continuación:

Rango de temperatura	Valor del índice
0°C a 10°C	1
10,1°C a 11°C	2
11,1°C a 12°C	3
12,1°C a 13°C	4
13,1°C a 14°C	5
14,1°C a 15°C	6
15,1°C a 16°C	7
16,1°C a 17°C	8
17,1°C a 18°C	9
18,1°C a 19°C	10
19,1°C a 20°C	11
20,1°C a 21°C	12
21,1°C a 22°C	13
22,1°C a 23°C	14
23,1°C a 24°C	15
24,1°C a 25°C	16
25,1°C a 26°C	17
26,1°C a 27°C	18
27,1°C a 28°C	19
28,1°C a 29°C	20

- ii) Variable Índice de Relieve -RELIEVE.** Se construye un índice utilizando la información reportada por el IDEAM y el IGAC acerca de sistemas morfogénicos así:

Tipo de zona	Valor del índice
Depresiones tectónicas, Dominio amazónico orinoqués y de litorales	1
Montaña baja	2
Montaña media	3
Montaña alta	4

- iii) Variable Predios -PREDIOS.** Corresponde al total de predios de la cabecera municipal reportado por el IGAC.
- iv) Variable Razón Predios por Área -PREDxAREA.** Corresponde a la razón entre el número de predios y el área total de la cabecera municipal de cada cabecera municipal, medida en hectáreas.

DM

SPD LMOG
 CK
 H
 MDD

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

v) **Variable Razón Hogares por Predio -HOGxPRED.** Corresponde al cociente entre el número de hogares y el número de predios de la cabecera municipal.

vi) **Variable Municipios -MUNICIPIO.** Se determina como el inverso del número de municipios reportados por las empresas distribuidoras al SUI, en los cuales tienen ventas. Para un municipio en particular cuya prestación del servicio se realice por más de un distribuidor, se toma la información correspondiente a la empresa que tenga la mayor participación del total ventas en el mismo.

vii) **Variable costos del POT -POTidx.** Corresponde a un índice de costos de las unidades constructivas, afectadas por los planes de ordenamiento territorial de cada municipio, de acuerdo a las tablas consignadas en los anexos 6, 7 y 8 de la presente resolución. Este índice se construye así:

a) Se determina la cantidad total de cada una de las siguientes unidades constructivas:

Unidad Constructiva	Descripción
TPE3/4CO	Canalización Tubería de Polietileno de 3/4" en concreto
TPE3/4ZV	Canalización Tubería de Polietileno de 3/4" en zona verde
TPE1/2ZV	Canalización Tubería de Polietileno de 1/2" en zona verde
TPE1/2CO	Canalización Tubería de Polietileno de 1/2" en concreto
TPE2ZV	Canalización Tubería de Polietileno de 2" en zona verde
TPE3/4TA	Canalización Tubería de Polietileno de 3/4" en andén tableta
TPE3/4AS	Canalización Tubería de Polietileno de 3/4" en asfalto
TPE3/4ACO	Canalización Tubería de Polietileno de 3/4" en andén concreto
TPE1/2TA	Canalización Tubería de Polietileno de 3/4" en andén tableta

b) Se determina el porcentaje de participación de cada una de las unidades constructivas dentro del listado mencionado en el literal anterior.

c) Para cada una de las unidades anteriores se multiplica la participación por el costo reconocido para cada una de ellas de acuerdo a los listados de costos reconocidos presentados en los anexos 6 a 8 de esta resolución. Se suman los valores obtenidos para llegar al costo promedio de las unidades constructivas mencionadas en el cuadro anterior, ponderado por sus cantidades.

d) Se divide el valor obtenido en el punto anterior por el promedio de los costos de las unidades constructivas mencionadas, ponderado por las cantidades totales a nivel nacional.

2. Con excepción de las variables TEMPER y RELIEVE, se determina el promedio y la desviación estándar del resto de variables descritas en el numeral 1 de esta sección. Luego, esas variables se transforman utilizando la siguiente fórmula:

$$Var.STD = \frac{Variable - promedio(Variable)}{Desv. estándar(Variable)}$$

qu

off LMOG
 ✓ ✓ ✓
 ✓ ✓ ✓

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

3. Con base en la información y las variables transformadas de cada municipio mencionadas en los numerales anteriores, se aplica la metodología de conglomerados o clústeres *K-means* para agrupar los municipios. Se determina el número máximo de grupos G de acuerdo con criterios estadísticos.
4. Para cada grupo obtenido en el numeral anterior, los municipios que los conforman, se agrupan de acuerdo a la antigüedad de la prestación del servicio con base en las variables construidas en el numeral 2 de este anexo.

Metodología M	Descripción
1	Municipios cuya prestación del servicio de distribución de gas combustible por redes de tubería inició antes de 2003.
2	Municipios cuya prestación del servicio de distribución de gas combustible por redes de tubería inició entre los años 2003 y 2011.
3	Municipios cuya prestación del servicio de distribución de gas combustible por redes de tubería inició en 2012 hasta la Fecha de Corte.

Como resultado de aplicar el anterior procedimiento, la clasificación de los municipios es la siguiente:

TABLA 1
CLASIFICACION DE LOS MUNICIPIOS POR CARACTERISTICAS FÍSICAS Y METODOLOGÍA TARIFARIA

CÓDIGO DIVIPOLA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	GRUPO G	METODOLOGIA M
5001	MEDELLIN	ANTIOQUIA	3	1
5002	ABEJORRAL	ANTIOQUIA	2	3
5030	AMAGA	ANTIOQUIA	3	3
5031	AMALFI	ANTIOQUIA	3	3
5034	ANDES	ANTIOQUIA	3	3
5036	ANGELOPOLIS	ANTIOQUIA	3	3
5042	ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	1	3
5045	APARTADO	ANTIOQUIA	1	3
5051	ARBOLETES	ANTIOQUIA	1	3
5079	BARBOSA	ANTIOQUIA	3	1
5088	BELLO	ANTIOQUIA	3	1
5091	BETANIA	ANTIOQUIA	3	3
5093	BETULIA	ANTIOQUIA	3	3
5101	BOLIVAR	ANTIOQUIA	3	3
5120	CACERES	ANTIOQUIA	1	3
5129	CALDAS	ANTIOQUIA	3	1
5138	CAÑASGORDAS	ANTIOQUIA	3	3
5145	CARAMANTA	ANTIOQUIA	2	3
5147	CAREPA	ANTIOQUIA	1	3
5148	CARMEN D VIBORAL	ANTIOQUIA	2	2

QU

SP1 LMOG
CE
MUD

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

CÓDIGO DIVIPOLA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	GRUPO G	METODOLOGIA M
5150	CAROLINA	ANTIOQUIA	3	3
5154	CAUCASIA	ANTIOQUIA	1	2
5172	CHIGORODO	ANTIOQUIA	1	3
5190	CISNEROS	ANTIOQUIA	3	2
5197	COCORNA	ANTIOQUIA	3	3
5209	CONCORDIA	ANTIOQUIA	2	3
5212	COPACABANA	ANTIOQUIA	3	1
5237	DON MATIAS	ANTIOQUIA	2	2
5250	EL BAGRE	ANTIOQUIA	1	3
5264	ENTRERRIOS	ANTIOQUIA	2	2
5266	ENVIGADO	ANTIOQUIA	3	1
5282	FREDONIA	ANTIOQUIA	3	3
5284	FRONTINO	ANTIOQUIA	3	3
5308	GIRARDOTA	ANTIOQUIA	3	1
5310	GOMEZ PLATA	ANTIOQUIA	3	3
5313	GRANADA	ANTIOQUIA	2	3
5315	GUADALUPE	ANTIOQUIA	2	3
5318	GUARNE	ANTIOQUIA	2	2
5321	GUATAPE	ANTIOQUIA	2	2
5353	HISPANIA	ANTIOQUIA	3	3
5360	ITAGUI	ANTIOQUIA	3	1
5361	ITUANGO	ANTIOQUIA	3	3
5364	JARDIN	ANTIOQUIA	3	3
5368	JERICO	ANTIOQUIA	2	3
5376	LA CEJA	ANTIOQUIA	2	2
5380	LA ESTRELLA	ANTIOQUIA	3	1
5400	LA UNION	ANTIOQUIA	2	2
5411	LIBORINA	ANTIOQUIA	1	3
5425	MACEO	ANTIOQUIA	3	3
5440	MARINILLA	ANTIOQUIA	2	2
5467	MONTEBELLO	ANTIOQUIA	2	3
5480	MUTATA	ANTIOQUIA	1	3
5490	NECOCLI	ANTIOQUIA	1	3
5501	OLAYA	ANTIOQUIA	1	3
5541	PEÑOL	ANTIOQUIA	2	2
5576	PUEBLORRICO	ANTIOQUIA	3	3
5579	PUERTO BERRIO	ANTIOQUIA	1	2
5585	PTO NARE(MAGDAL)	ANTIOQUIA	1	3
5591	PUERTO TRIUNFO	ANTIOQUIA	1	3
5607	RETIRO	ANTIOQUIA	2	2
5615	RIONEGRO	ANTIOQUIA	2	2
5628	SABANALARGA	ANTIOQUIA	3	3
5631	SABANETA	ANTIOQUIA	3	1
5642	SALGAR	ANTIOQUIA	3	3
5647	SAN ANDRES	ANTIOQUIA	3	3

21

LM06
 3
 E
 MOD

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

CÓDIGO DIVIPOLA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	GRUPO G	METODOLOGIA M
5649	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	3	3
5656	SAN JERONIMO	ANTIOQUIA	1	3
5659	SN JUAN DE URABA	ANTIOQUIA	1	3
5660	SAN LUIS	ANTIOQUIA	3	3
5664	SAN PEDRO	ANTIOQUIA	2	2
5665	SN PEDRO D URABA	ANTIOQUIA	1	3
5667	SAN RAFAEL	ANTIOQUIA	3	3
5670	SAN ROQUE	ANTIOQUIA	3	2
5679	SANTA BARBARA	ANTIOQUIA	3	3
5686	STA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA	2	2
5690	SANTO DOMINGO	ANTIOQUIA	2	3
5697	SANTUARIO	ANTIOQUIA	2	2
5736	SEGOVIA	ANTIOQUIA	1	3
5756	SONSON	ANTIOQUIA	2	3
5761	SOPETRAN	ANTIOQUIA	3	3
5789	TAMESIS	ANTIOQUIA	3	3
5790	TARAZA	ANTIOQUIA	1	2
5792	TARSO	ANTIOQUIA	3	3
5809	TITIRIBI	ANTIOQUIA	3	3
5837	TURBO	ANTIOQUIA	1	3
5847	URRAO	ANTIOQUIA	3	3
5854	VALDIVIA	ANTIOQUIA	3	3
5856	VALPARAISO	ANTIOQUIA	3	3
5861	VENECIA	ANTIOQUIA	3	3
5887	YARUMAL	ANTIOQUIA	2	2
5890	YOLOMBO	ANTIOQUIA	3	3
5893	YONDO	ANTIOQUIA	1	2
5895	ZARAGOZA	ANTIOQUIA	1	3
8001	BARRANQUILLA	ATLANTICO	1	1
8078	BARANOA	ATLANTICO	1	1
8137	CAMPO DE LA CRUZ	ATLANTICO	1	1
8141	CANDELARIA	ATLANTICO	1	1
8296	GALAPA	ATLANTICO	1	1
8372	JUAN DE ACOSTA	ATLANTICO	1	1
8421	LURUACO	ATLANTICO	1	1
8433	MALAMBO	ATLANTICO	1	1
8436	MANATI	ATLANTICO	1	1
8520	PALMAR DE VARELA	ATLANTICO	1	1
8549	PIOJO	ATLANTICO	1	2
8558	POLONUEVO	ATLANTICO	1	1
8560	PONEDERA	ATLANTICO	1	1
8573	PUERTO COLOMBIA	ATLANTICO	1	1
8606	REPELON	ATLANTICO	1	1
8634	SABANAGRANDE	ATLANTICO	1	1
8638	SABANALARGA	ATLANTICO	1	1

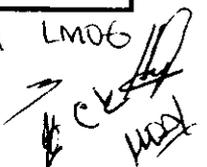
BU

SPD LMOG
ACE
LMOG

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

CÓDIGO DIVIPOLA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	GRUPO G	METODOLOGIA M
8675	SANTA LUCIA	ATLANTICO	1	1
8685	SANTO TOMAS	ATLANTICO	1	1
8758	SOLEDAD	ATLANTICO	1	1
8770	SUAN	ATLANTICO	1	1
8832	TUBARA	ATLANTICO	1	2
8849	USIACURI	ATLANTICO	1	1
11001	BOGOTA	BOGOTA D.C.	2	1
13001	CARTAGENA	BOLIVAR	1	1
13042	ARENAL	BOLIVAR	1	2
13052	ARJONA	BOLIVAR	1	1
13062	ARROYOHONDO	BOLIVAR	1	2
13140	CALAMAR	BOLIVAR	1	2
13160	CANTAGALLO	BOLIVAR	1	1
13188	CICUCO	BOLIVAR	1	1
13212	CORDOBA	BOLIVAR	1	3
13222	CLEMENCIA	BOLIVAR	1	1
13244	CARMEN D BOLIVAR	BOLIVAR	1	1
13248	EL GUAMO	BOLIVAR	1	3
13430	MAGANGUE	BOLIVAR	1	1
13433	MAHATES	BOLIVAR	1	2
13442	MARIA LA BAJA	BOLIVAR	1	1
13468	MOMPOS	BOLIVAR	1	1
13620	SAN CRISTOBAL	BOLIVAR	1	2
13647	SAN ESTANISLAO	BOLIVAR	1	2
13654	SAN JACINTO	BOLIVAR	1	1
13657	SAN JUAN NEPOMUCENO	BOLIVAR	1	1
13670	SAN PABLO	BOLIVAR	1	1
13673	SANTA CATALINA	BOLIVAR	1	1
13683	SANTA ROSA	BOLIVAR	1	1
13760	SOPLAVIENTO	BOLIVAR	1	2
13780	TALAIGUA NUEVO	BOLIVAR	1	1
13836	TURBACO	BOLIVAR	1	1
13838	TURBANA	BOLIVAR	1	1
13873	VILLANUEVA	BOLIVAR	1	2
13894	ZAMBRANO	BOLIVAR	1	2
15001	TUNJA	BOYACA	2	1
15051	ARCABUCO	BOYACA	2	2
15087	BELEN	BOYACA	2	1
15090	BERBEO	BOYACA	3	2
15104	BOYACA	BOYACA	2	3
15106	BRICEÑO	BOYACA	3	1
15131	CALDAS	BOYACA	2	1
15135	CAMPOHERMOSO	BOYACA	3	3
15162	CERINZA	BOYACA	2	1
15176	CHIQUINQUIRA	BOYACA	2	1

GA

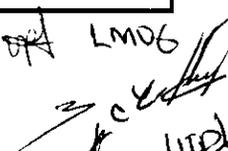
LM06


30 OCT. 2018

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

CÓDIGO DIVIPOLA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	GRUPO G	METODOLOGIA M
15185	CHITARAQUE	BOYACA	3	2
15187	CHIVATA	BOYACA	2	3
15189	CIENEGA	BOYACA	2	2
15204	COMBITA	BOYACA	2	2
15218	COVARACHIA	BOYACA	2	3
15224	CUCAITA	BOYACA	2	1
15238	DUITAMA	BOYACA	2	1
15272	FIRAVITIBA	BOYACA	2	3
15276	FLORESTA	BOYACA	2	1
15299	GARAGOA	BOYACA	3	2
15322	GUATEQUE	BOYACA	3	3
15367	JENESANO	BOYACA	2	2
15380	LA CAPILLA	BOYACA	3	3
15407	VILLA DE LEYVA	BOYACA	2	1
15455	MIRAFLORES	BOYACA	3	2
15469	MONQUIRA	BOYACA	3	2
15476	MOTAVITA	BOYACA	2	1
15491	NOBSA	BOYACA	2	2
15494	NUEVO COLON	BOYACA	2	2
15500	OICATA	BOYACA	2	1
15514	PAEZ	BOYACA	3	2
15516	PAIPA	BOYACA	2	1
15542	PESCA	BOYACA	2	3
15572	PUERTO BOYACA	BOYACA	1	1
15599	RAMIRIQUI	BOYACA	2	2
15600	RAQUIRA	BOYACA	2	1
15638	SACHICA	BOYACA	2	1
15646	SAMACA	BOYACA	2	1
15660	SAN EDUARDO	BOYACA	3	2
15664	SAN JOSE DE PARE	BOYACA	3	3
15686	SANTANA	BOYACA	3	2
15693	STA ROSA VITERBO	BOYACA	2	1
15696	SANTA SOFIA	BOYACA	2	1
15740	SIACHOQUE	BOYACA	2	3
15759	SOGAMOSO	BOYACA	2	1
15762	SORA	BOYACA	2	1
15763	SOTAQUIRA	BOYACA	2	3
15764	SORACA	BOYACA	2	3
15776	SUTAMARCHAN	BOYACA	2	1
15778	SUTATENZA	BOYACA	2	3
15798	TENZA	BOYACA	3	2
15804	TIBANA	BOYACA	2	3
15806	TIBASOSA	BOYACA	2	2
15808	TINJACA	BOYACA	2	1
15810	TIPACOQUE	BOYACA	2	3

W

LMOG

 HED

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

CÓDIGO DIVIPOLA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	GRUPO G	METODOLOGIA M
15814	TOCA	BOYACA	2	3
15816	TOGUI	BOYACA	3	2
15832	TUNUNGUA	BOYACA	3	2
15835	TURMEQUE	BOYACA	2	2
15837	TUTA	BOYACA	2	1
15861	VENTAQUEMADA	BOYACA	2	2
15879	VIRACACHA	BOYACA	2	3
15897	ZETAQUIRA	BOYACA	3	2
17001	MANIZALES	CALDAS	2	1
17042	ANSERMA	CALDAS	3	3
17050	ARANZAZU	CALDAS	2	3
17088	BELALCAZAR	CALDAS	3	3
17174	CHINCHINA	CALDAS	3	1
17272	FILADELFIA	CALDAS	3	3
17380	LA DORADA	CALDAS	1	1
17388	LA MERCED	CALDAS	3	3
17433	MANZANARES	CALDAS	2	1
17444	MARQUETALIA	CALDAS	3	3
17486	NEIRA	CALDAS	2	1
17495	NORCASIA	CALDAS	1	3
17524	PALESTINA	CALDAS	3	1
17541	PENSILVANIA	CALDAS	2	3
17614	RIOSUCIO	CALDAS	3	3
17616	RISARALDA	CALDAS	3	3
17665	SAN JOSE	CALDAS	3	3
17777	SUPIA	CALDAS	3	3
17867	VICTORIA	CALDAS	1	2
17873	VILLAMARIA	CALDAS	2	1
17877	VITERBO	CALDAS	3	3
18001	FLORENCIA	CAQUETA	1	2
19001	POPAYAN	CAUCA	3	1
19130	CAJIBIO	CAUCA	3	3
19142	CALOTO	CAUCA	3	3
19212	CORINTO	CAUCA	3	3
19256	EL TAMBO	CAUCA	3	3
19300	GUACHENÉ	CAUCA	3	3
19355	INZA	CAUCA	3	3
19455	MIRANDA	CAUCA	3	3
19473	MORALES	CAUCA	3	3
19513	PADILLA	CAUCA	3	3
19517	PAEZ	CAUCA	3	3
19532	PATIA(EL BORDO)	CAUCA	3	3
19548	PIENDAMO	CAUCA	3	2
19573	PUERTO TEJADA	CAUCA	3	2
19622	ROSAS	CAUCA	3	3

Qu

LMOG
ck
mas

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

CÓDIGO DIVIPOLA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	GRUPO G	METODOLOGIA M
19698	SANTANDER DE QUILICHAO	CAUCA	3	2
19743	SILVIA	CAUCA	2	3
19807	TIMBIO	CAUCA	3	3
19824	TOTORO	CAUCA	2	3
19845	VILLA RICA	CAUCA	3	2
20001	VALLEDUPAR	CESAR	1	1
20011	AGUACHICA	CESAR	1	1
20013	AGUSTIN CODAZZI	CESAR	1	1
20045	BECERRIL	CESAR	1	2
20060	BOSCONIA	CESAR	1	3
20175	CHIMICHAGUA	CESAR	1	3
20178	CHIRIGUANA	CESAR	1	1
20228	CURUMANI	CESAR	1	1
20238	EL COPEY	CESAR	1	3
20250	EL PASO	CESAR	1	3
20295	GAMARRA	CESAR	1	1
20383	LA GLORIA	CESAR	1	1
20400	JAGUA DE IBIRICO	CESAR	1	1
20443	MANAURE DL CESAR	CESAR	3	2
20517	PAILITAS	CESAR	1	2
20550	PELAYA	CESAR	1	1
20614	RIO DE ORO	CESAR	3	2
20621	LA PAZ	CESAR	1	1
20710	SAN ALBERTO	CESAR	1	1
20750	SAN DIEGO	CESAR	1	1
20770	SAN MARTIN	CESAR	1	2
20787	TAMALAMEQUE	CESAR	1	2
23001	MONTERIA	CORDOBA	1	1
23068	AYAPEL	CORDOBA	1	2
23079	BUENAVISTA	CORDOBA	1	2
23090	CANALETE	CORDOBA	1	3
23162	CERETE	CORDOBA	1	1
23168	CHIMA	CORDOBA	1	1
23182	CHINU	CORDOBA	1	1
23189	CIENAGA DE ORO	CORDOBA	1	1
23300	COTORRA	CORDOBA	1	2
23350	LA APARTADA	CORDOBA	1	2
23417	LORICA	CORDOBA	1	1
23419	LOS CORDOBAS	CORDOBA	1	3
23464	MOMIL	CORDOBA	1	1
23466	MONTELIBANO	CORDOBA	1	1
23500	MOÑITOS	CORDOBA	1	3
23555	PLANETA RICA	CORDOBA	1	1
23570	PUEBLO NUEVO	CORDOBA	1	1
23574	PUERTO ESCONDIDO	CORDOBA	1	3

GA

LM06
CE
LMA

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

CÓDIGO DIVIPOLA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	GRUPO G	METODOLOGIA M
23580	PTO LIBERTADOR	CORDOBA	1	3
23586	PURISIMA	CORDOBA	1	1
23660	SAHAGUN	CORDOBA	1	1
23670	SN AND.SOTAVENTO	CORDOBA	1	1
23672	SAN ANTERO	CORDOBA	1	1
23675	SN BERNAR.VIENTO	CORDOBA	1	2
23678	SAN CARLOS	CORDOBA	1	2
23682	SAN JOSÉ DE URÉ	CORDOBA	1	3
23686	SAN PELAYO	CORDOBA	1	2
23807	TIERRALTA	CORDOBA	1	2
23815	TUCHÍN	CORDOBA	1	2
23855	VALENCIA	CORDOBA	1	2
25001	AGUA DE DIOS	CUNDINAMARCA	1	2
25019	ALBAN	CUNDINAMARCA	2	3
25035	ANAPOIMA	CUNDINAMARCA	1	3
25053	ARBELAEZ	CUNDINAMARCA	3	2
25086	BELTRAN	CUNDINAMARCA	1	3
25095	BITUIMA	CUNDINAMARCA	3	3
25099	BOJACA	CUNDINAMARCA	2	2
25120	CABRERA	CUNDINAMARCA	3	3
25126	CAJICA	CUNDINAMARCA	2	1
25151	CAQUEZA	CUNDINAMARCA	3	1
25168	CHAGUANI	CUNDINAMARCA	3	3
25175	CHIA	CUNDINAMARCA	2	1
25178	CHIPAQUE	CUNDINAMARCA	2	1
25200	COGUA	CUNDINAMARCA	2	1
25214	COTA	CUNDINAMARCA	2	1
25224	CUCUNUBA	CUNDINAMARCA	2	1
25245	EL COLEGIO	CUNDINAMARCA	3	3
25260	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	2	3
25269	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	2	2
25281	FOSCA	CUNDINAMARCA	2	1
25286	FUNZA	CUNDINAMARCA	2	2
25288	FUQUENE	CUNDINAMARCA	2	1
25290	FUSAGASUGA	CUNDINAMARCA	3	2
25295	GACHANCIPA	CUNDINAMARCA	2	2
25307	GIRARDOT	CUNDINAMARCA	1	2
25317	GUACHETA	CUNDINAMARCA	2	2
25320	GUADUAS	CUNDINAMARCA	3	2
25324	GUATAQUI	CUNDINAMARCA	1	3
25328	GUAY. DE SIQUIMA	CUNDINAMARCA	3	3
25335	GUAYABETAL	CUNDINAMARCA	3	1
25368	JERUSALEN	CUNDINAMARCA	1	3
25377	LA CALERA	CUNDINAMARCA	2	2
25386	LA MESA	CUNDINAMARCA	3	3

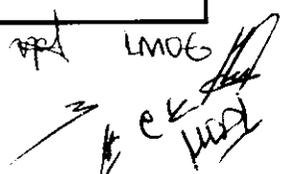
GU

LM06
 CL
 MDDI

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

CÓDIGO DIVIPOLA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	GRUPO G	METODOLOGIA M
25398	LA PEÑA	CUNDINAMARCA	3	3
25402	LA VEGA	CUNDINAMARCA	3	3
25407	LENGUAZAQUE	CUNDINAMARCA	2	2
25430	MADRID	CUNDINAMARCA	2	2
25438	MEDINA	CUNDINAMARCA	1	2
25473	MOSQUERA	CUNDINAMARCA	2	2
25483	NARIÑO	CUNDINAMARCA	1	3
25486	NEMOCON	CUNDINAMARCA	2	1
25488	NILO	CUNDINAMARCA	1	3
25489	NIMAIMA	CUNDINAMARCA	3	3
25491	NOCAIMA	CUNDINAMARCA	3	3
25506	VENECIA	CUNDINAMARCA	3	3
25524	PANDI	CUNDINAMARCA	3	3
25530	PARATEBUENO	CUNDINAMARCA	1	1
25535	PASCA	CUNDINAMARCA	2	3
25572	PUERTO SALGAR	CUNDINAMARCA	1	1
25580	PULI	CUNDINAMARCA	3	3
25592	QUEBRADANEGRA	CUNDINAMARCA	3	3
25594	QUETAME	CUNDINAMARCA	3	1
25596	QUIPILE	CUNDINAMARCA	3	3
25599	APULO	CUNDINAMARCA	1	2
25612	RICAUURTE	CUNDINAMARCA	1	2
25649	SAN BERNARDO	CUNDINAMARCA	3	3
25658	SAN FRANCISCO	CUNDINAMARCA	3	3
25662	SN JUAN RIO SECO	CUNDINAMARCA	3	3
25718	SASAIMA	CUNDINAMARCA	3	3
25740	SIBATE	CUNDINAMARCA	2	1
25743	SILVANIA	CUNDINAMARCA	3	2
25745	SIMIJACA	CUNDINAMARCA	2	1
25754	SOACHA	CUNDINAMARCA	2	1
25758	SOPO	CUNDINAMARCA	2	2
25769	SUBACHOQUE	CUNDINAMARCA	2	2
25777	SUPATA	CUNDINAMARCA	3	3
25779	SUSA	CUNDINAMARCA	2	1
25781	SUTATAUSA	CUNDINAMARCA	2	1
25785	TABIO	CUNDINAMARCA	2	2
25793	TAUSA	CUNDINAMARCA	2	1
25799	TENJO	CUNDINAMARCA	2	2
25805	TIBACUY	CUNDINAMARCA	3	3
25815	TOCAIMA	CUNDINAMARCA	1	2
25817	TOCANCIPA	CUNDINAMARCA	2	2
25843	UBATE	CUNDINAMARCA	2	1
25845	UNE	CUNDINAMARCA	2	1
25851	UTICA	CUNDINAMARCA	1	3
25862	VERGARA	CUNDINAMARCA	3	3

SM

LM06


Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

CÓDIGO DIVIPOLA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	GRUPO G	METODOLOGIA M
25867	VIANI	CUNDINAMARCA	3	3
25875	VILLETA	CUNDINAMARCA	3	2
25898	ZIPACON	CUNDINAMARCA	2	2
25899	ZIPAQUIRA	CUNDINAMARCA	2	1
27245	EL CARMEN	CHOCO	3	2
41001	NEIVA	HUILA	1	1
41006	ACEVEDO	HUILA	3	2
41013	AGRADO	HUILA	3	2
41016	AIPE	HUILA	1	1
41020	ALGECIRAS	HUILA	3	1
41026	ALTAMIRA	HUILA	3	2
41078	BARAYA	HUILA	1	1
41132	CAMPOALEGRE	HUILA	1	1
41206	COLOMBIA	HUILA	3	2
41244	ELIAS	HUILA	3	2
41298	GARZON	HUILA	3	1
41306	GIGANTE	HUILA	3	1
41319	GUADALUPE	HUILA	3	2
41349	HOBO	HUILA	1	1
41357	IQUIRA	HUILA	3	2
41359	ISNOS	HUILA	3	2
41378	LA ARGENTINA	HUILA	3	2
41396	LA PLATA	HUILA	3	1
41483	NATAGA	HUILA	3	2
41503	OPORAPA	HUILA	3	2
41518	PAICOL	HUILA	3	1
41524	PALERMO	HUILA	1	1
41530	PALESTINA	HUILA	3	2
41548	PITAL	HUILA	3	2
41551	PITALITO	HUILA	3	2
41615	RIVERA	HUILA	1	1
41660	SALADOBLANCO	HUILA	3	2
41668	SAN AGUSTIN	HUILA	3	2
41676	SANTA MARIA	HUILA	3	2
41770	SUAZA	HUILA	3	2
41791	TARQUI	HUILA	3	1
41797	TESALIA	HUILA	3	1
41799	TELLO	HUILA	1	1
41801	TERUEL	HUILA	3	1
41807	TIMANA	HUILA	3	2
41872	VILLAVIEJA	HUILA	1	1
41885	YAGUARA	HUILA	1	1
44001	RIOHACHA	LA GUAJIRA	1	1
44035	ALABANIA	LA GUAJIRA	1	1
44078	BARRANCAS	LA GUAJIRA	1	1

QA

1206
 ✓
 ✓
 ✓

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

CÓDIGO DIVIPOLA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	GRUPO G	METODOLOGIA M
44090	DIBULLA	LA GUAJIRA	1	1
44098	DISTRACCION	LA GUAJIRA	1	1
44110	EL MOLINO	LA GUAJIRA	1	1
44279	FONSECA	LA GUAJIRA	1	1
44378	HATO NUEVO	LA GUAJIRA	1	1
44420	LA JAGUA DEL PILAR	LA GUAJIRA	1	2
44430	MAICAO	LA GUAJIRA	1	1
44560	MANAURE	LA GUAJIRA	1	1
44650	SAN JUAN DEL CESAR	LA GUAJIRA	1	1
44847	URIBIA	LA GUAJIRA	1	1
44855	URUMITA	LA GUAJIRA	1	1
44874	VILLANUEVA	LA GUAJIRA	1	1
47001	SANTA MARTA	MAGDALENA	1	1
47030	ALGARROBO	MAGDALENA	1	3
47053	ARACATACA	MAGDALENA	1	1
47058	ARIGUANI	MAGDALENA	1	3
47161	CERRO SN ANTONIO	MAGDALENA	1	3
47170	CHIVOLO	MAGDALENA	1	3
47189	CIENAGA	MAGDALENA	1	1
47205	CONCORDIA	MAGDALENA	1	3
47245	EL BANCO	MAGDALENA	1	1
47258	EL PIÑON	MAGDALENA	1	2
47268	EL RETEN	MAGDALENA	1	2
47288	FUNDACION	MAGDALENA	1	1
47318	GUAMAL	MAGDALENA	1	3
47541	PEDRAZA	MAGDALENA	1	3
47545	PIJIÑO DEL CARMEN	MAGDALENA	1	3
47551	PIVIJAY	MAGDALENA	1	2
47555	PLATO	MAGDALENA	1	2
47570	PUEBLOVIEJO	MAGDALENA	1	2
47605	REMOLINO	MAGDALENA	1	2
47660	SABANAS DE SAN ANGEL	MAGDALENA	1	3
47675	SALAMINA	MAGDALENA	1	2
47692	SAN S.BUENAVISTA	MAGDALENA	1	3
47703	SAN ZENON	MAGDALENA	1	3
47707	SANTA ANA	MAGDALENA	1	1
47720	SANTA BARBARA DE PINTO	MAGDALENA	1	3
47745	SITIONUEVO	MAGDALENA	1	2
47798	TENERIFE	MAGDALENA	1	3
47960	ZAPAYAN	MAGDALENA	1	3
47980	ZONA BANANERA	MAGDALENA	1	1
50001	VILLAVICENCIO	META	1	1
50006	ACACIAS	META	1	1
50110	BARRANCA DE UPIA	META	1	2
50124	CABUYARO	META	1	2

CA

LMOG
CE
MAD

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

CÓDIGO DIVIPOLA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	GRUPO G	METODOLOGIA M
50150	CASTILLA L NUEVA	META	1	2
50223	CUBARRAL	META	1	2
50226	CUMARAL	META	1	1
50251	EL CASTILLO	META	1	2
50270	EL DORADO	META	1	2
50287	FUENTE DE ORO	META	1	1
50313	GRANADA	META	1	2
50318	GUAMAL	META	1	1
50450	PUERTO CONCORDIA	META	1	2
50568	PUERTO GAITAN	META	1	2
50573	PUERTO LOPEZ	META	1	1
50577	PUERTO LLERAS	META	1	2
50590	PUERTO RICO	META	1	2
50606	RESTREPO	META	1	1
50680	SN CARLOS GUAROA	META	1	2
50683	SN JUAN DE ARAMA	META	1	2
50689	SAN MARTIN	META	1	2
52001	PASTO	NARIÑO	2	3
52506	OSPINA	NARIÑO	2	3
52720	SAPUYES	NARIÑO	2	3
52838	TUQUERRES	NARIÑO	2	3
54001	CUCUTA	NORTE SANTANDER	1	1
54003	ABREGO	NORTE SANTANDER	3	3
54174	CHITAGA	NORTE SANTANDER	2	3
54261	EL ZULIA	NORTE SANTANDER	1	3
54377	LABATECA	NORTE SANTANDER	3	3
54405	LOS PATIOS	NORTE SANTANDER	1	2
54498	OCAÑA	NORTE SANTANDER	3	2
54518	PAMPLONA	NORTE SANTANDER	2	2
54673	SAN CAYETANO	NORTE SANTANDER	1	3
54720	SARDINATA	NORTE SANTANDER	1	3
54743	SILOS	NORTE SANTANDER	2	3
54810	TIBU	NORTE SANTANDER	1	3
54820	TOLEDO	NORTE SANTANDER	3	3
54874	VILLA DL ROSARIO	NORTE SANTANDER	1	2
63001	ARMENIA	QUINDIO	3	1
63130	CALARCA	QUINDIO	3	1
63190	CIRCASIA	QUINDIO	3	1
63272	FILANDIA	QUINDIO	2	1
63401	LA TEBAIDA	QUINDIO	3	1
63470	MONTENEGRO	QUINDIO	3	1
63594	QUIMBAYA	QUINDIO	3	1
63690	SALENTO	QUINDIO	2	1
66001	PEREIRA	RISARALDA	3	1
66045	APIA	RISARALDA	3	3

Qu

apd LMOG
 ck
 JMD

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

CÓDIGO DIVIPOLA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	GRUPO G	METODOLOGIA M
66075	BALBOA	RISARALDA	3	1
66088	BELEN DE UMBRIA	RISARALDA	3	3
66170	DOS QUEBRADAS	RISARALDA	3	1
66318	GUATICA	RISARALDA	2	3
66383	LA CELIA	RISARALDA	3	1
66400	LA VIRGINIA	RISARALDA	3	1
66440	MARSELLA	RISARALDA	3	1
66594	QUINCHIA	RISARALDA	3	3
66682	STA ROSA D CABAL	RISARALDA	3	1
66687	SANTUARIO	RISARALDA	3	3
68001	BUCARAMANGA	SANTANDER	3	1
68013	AGUADA	SANTANDER	3	3
68020	ALBANIA	SANTANDER	3	2
68051	ARATOCA	SANTANDER	3	3
68077	BARBOSA	SANTANDER	3	2
68079	BARICHARA	SANTANDER	3	3
68081	BARRANCABERMEJA	SANTANDER	1	1
68092	BETULIA	SANTANDER	3	3
68101	BOLIVAR	SANTANDER	2	2
68147	CAPITANEJO	SANTANDER	3	2
68162	CERRITO	SANTANDER	2	3
68176	CHIMA	SANTANDER	3	3
68179	CHIPATA	SANTANDER	3	2
68190	CIMITARRA	SANTANDER	1	2
68207	CONCEPCION	SANTANDER	2	3
68209	CONFINES	SANTANDER	3	3
68211	CONTRATACION	SANTANDER	3	3
68217	COROMORO	SANTANDER	3	3
68229	CURITI	SANTANDER	3	2
68235	EL CARMEN	SANTANDER	3	3
68250	EL PEÑON	SANTANDER	2	2
68255	EL PLAYON	SANTANDER	1	2
68264	ENCINO	SANTANDER	3	3
68271	FLORIAN	SANTANDER	3	2
68276	FLORIDABLANCA	SANTANDER	3	1
68296	GALAN	SANTANDER	3	3
68307	GIRON	SANTANDER	1	2
68318	GUACA	SANTANDER	2	2
68320	GUADALUPE	SANTANDER	3	2
68324	GUAVATA	SANTANDER	2	2
68327	GUEPSA	SANTANDER	3	2
68368	JESUS MARIA	SANTANDER	2	2
68377	LA BELLEZA	SANTANDER	2	2
68385	LANDAZURI	SANTANDER	3	3
68397	LA PAZ	SANTANDER	2	2

QU

PPA LMOG
3 CLK
K MOD

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

CÓDIGO DIVIPOLA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	GRUPO G	METODOLOGIA M
68406	LEBRIJA	SANTANDER	3	1
68418	LOS SANTOS	SANTANDER	3	3
68432	MALAGA	SANTANDER	2	2
68444	MATANZA	SANTANDER	3	3
68464	MOGOTES	SANTANDER	3	3
68468	MOLAGAVITA	SANTANDER	2	3
68498	OCAMONTE	SANTANDER	3	3
68500	OIBA	SANTANDER	3	3
68502	ONZAGA	SANTANDER	2	3
68524	PALMAS D SOCORRO	SANTANDER	3	3
68533	PARAMO	SANTANDER	3	2
68547	PIEDRECUESTA	SANTANDER	3	2
68549	PINCHOTE	SANTANDER	3	3
68572	PUENTE NACIONAL	SANTANDER	3	1
68575	PUERTO WILCHES	SANTANDER	1	1
68615	RIONEGRO	SANTANDER	1	2
68655	SABANA DE TORRES	SANTANDER	1	1
68669	SAN ANDRES	SANTANDER	3	2
68673	SAN BENITO	SANTANDER	3	3
68682	SAN JOAQUIN	SANTANDER	2	3
68684	SN JSE D MIRANDA	SANTANDER	2	3
68689	SN VTE D CHUCURI	SANTANDER	1	2
68705	SANTA BARBARA	SANTANDER	2	3
68745	SIMACOTA	SANTANDER	3	2
68770	SUAITA	SANTANDER	3	3
68773	SUCRE	SANTANDER	2	2
68820	TONA	SANTANDER	2	3
68855	VALLE DE SN JOSE	SANTANDER	3	3
68872	VILLANUEVA	SANTANDER	3	2
68895	ZAPATOCA	SANTANDER	3	2
70001	SINCELEJO	SUCRE	1	1
70110	BUENAVISTA	SUCRE	1	1
70124	CAIMITO	SUCRE	1	3
70204	COLOSO	SUCRE	1	3
70215	COROZAL	SUCRE	1	1
70221	COVENAS	SUCRE	1	1
70230	CHALAN	SUCRE	1	3
70233	EL ROBLE	SUCRE	1	3
70235	GALERAS	SUCRE	1	1
70400	LA UNION	SUCRE	1	3
70418	LOS PALMITOS	SUCRE	1	1
70473	MORROA	SUCRE	1	1
70508	OVEJAS	SUCRE	1	1
70523	PALMITO	SUCRE	1	3
70670	SAMPUES	SUCRE	1	1

JM

LM06
ck
1001

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

CÓDIGO DIVIPOLA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	GRUPO G	METODOLOGIA M
70678	SAN BENITO ABAD	SUCRE	1	3
70702	SAN JUAN BETULIA	SUCRE	1	1
70708	SAN MARCOS	SUCRE	1	1
70713	SAN ONOFRE	SUCRE	1	1
70717	SAN PEDRO	SUCRE	1	1
70742	SINCE	SUCRE	1	1
70820	TOLU	SUCRE	1	1
70823	TOLUVIEJO	SUCRE	1	1
73001	IBAGUE	TOLIMA	3	1
73026	ALVARADO	TOLIMA	1	1
73030	AMBALEMA	TOLIMA	1	1
73055	ARMERO	TOLIMA	1	1
73124	CAJAMARCA	TOLIMA	3	3
73148	CARMEN D APICALA	TOLIMA	1	2
73168	CHAPARRAL	TOLIMA	3	2
73200	COELLO	TOLIMA	1	1
73226	CUNDAY	TOLIMA	1	3
73236	DOLORES	TOLIMA	3	3
73268	ESPINAL	TOLIMA	1	1
73275	FLANDES	TOLIMA	1	2
73283	FRESNO	TOLIMA	3	1
73319	GUAMO	TOLIMA	1	1
73347	HERVEO	TOLIMA	2	1
73349	HONDA	TOLIMA	1	2
73352	ICONONZO	TOLIMA	3	2
73408	LERIDA	TOLIMA	1	1
73411	LIBANO	TOLIMA	3	2
73443	MARIQUITA	TOLIMA	1	1
73449	MELGAR	TOLIMA	1	2
73461	MURILLO	TOLIMA	2	3
73483	NATAGAIMA	TOLIMA	1	1
73504	ORTEGA	TOLIMA	1	2
73547	PIEDRAS	TOLIMA	1	1
73585	PURIFICACION	TOLIMA	1	1
73671	SALDAÑA	TOLIMA	1	1
73675	SAN ANTONIO	TOLIMA	3	3
73678	SAN LUIS	TOLIMA	1	1
73686	SANTA ISABEL	TOLIMA	2	3
73770	SUAREZ	TOLIMA	1	3
73854	VALLE DE SN JUAN	TOLIMA	1	2
73861	VENADILLO	TOLIMA	1	1
73873	VILLARRICA	TOLIMA	3	3
76001	CALI	VALLE	3	1
76020	ALCALA	VALLE	3	3
76036	ANDALUCIA	VALLE	3	1

QU

991 LMOG
3 CE
MED

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

CÓDIGO DIVIPOLA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	GRUPO G	METODOLOGIA M
76041	ANSERMANUEVO	VALLE	3	1
76100	BOLIVAR	VALLE	3	3
76109	BUENAVENTURA	VALLE	1	2
76111	BUGA	VALLE	3	1
76113	BUGALAGRANDE	VALLE	3	1
76122	CAICEDONIA	VALLE	3	1
76126	CALIMA	VALLE	3	3
76130	CANDELARIA	VALLE	3	1
76147	CARTAGO	VALLE	3	1
76248	EL CERRITO	VALLE	3	1
76250	EL DOVIO	VALLE	3	3
76275	FLORIDA	VALLE	3	1
76306	GINEBRA	VALLE	3	1
76318	GUACARI	VALLE	3	1
76364	JAMUNDI	VALLE	3	1
76400	LA UNION	VALLE	3	1
76403	LA VICTORIA	VALLE	3	1
76497	OBANDO	VALLE	3	1
76520	PALMIRA	VALLE	3	1
76563	PRADERA	VALLE	3	1
76616	RIOFRIO	VALLE	3	3
76622	ROLDANILLO	VALLE	3	1
76670	SAN PEDRO	VALLE	3	1
76736	SEVILLA	VALLE	3	1
76823	TORO	VALLE	3	3
76828	TRUJILLO	VALLE	3	3
76834	TULUA	VALLE	3	1
76845	ULLOA	VALLE	3	3
76863	VERSALLES	VALLE	3	3
76869	VIJES	VALLE	3	3
76890	YOTOCO	VALLE	3	3
76892	YUMBO	VALLE	3	1
76895	ZARZAL	VALLE	3	1
85001	YOPAL	CASANARE	1	1
85010	AGUAZUL	CASANARE	1	1
85125	HATO COROZAL	CASANARE	1	3
85139	MANI	CASANARE	1	2
85162	MONTERREY	CASANARE	1	1
85225	NUNCHIA	CASANARE	1	2
85250	PAZ DE ARIPORO	CASANARE	1	2
85263	PORE	CASANARE	1	3
85300	SABANALARGA	CASANARE	1	2
85325	SN LUIS PALENQUE	CASANARE	1	2
85400	TAMARA	CASANARE	3	3
85410	TAURAMENA	CASANARE	1	1

8M

8M LMOG
 ✓ OK
 ✓ MUI

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

CÓDIGO DIVIOLA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	GRUPO G	METODOLOGIA M
85430	TRINIDAD	CASANARE	1	2
85440	VILLANUEVA	CASANARE	1	1
86001	MOCOA	PUTUMAYO	1	3
86568	PUERTO ASIS	PUTUMAYO	1	3
86569	PUERTO CAICEDO	PUTUMAYO	1	3
86885	VILLAGARZON	PUTUMAYO	1	3
95001	SN JOSE GUAVIARE	GUAVIARE	1	2

En el caso de que un municipio que pertenezca a uno de los mercados relevantes de distribución solicitados por una empresa, no se encuentre en el listado obtenido con el procedimiento anterior y que se incluyen en la Tabla 1 de este anexo, la CREG aplicará el siguiente procedimiento para determinar la agrupación:

- i. Se determinará para el municipio en cuestión el valor de cada una de las variables descritas en los numerales 1 y 2 de este anexo. En caso de municipios nuevos donde se vaya a prestar el servicio por primera vez, la variable "Costos del POT-POTidx" se excluirá del análisis.
- ii. Con excepción de las variables TEMPER y RELIEVE, se determina el promedio y la desviación estándar del resto de variables. Esas variables restantes se normalizan o transforman utilizando la siguiente ecuación:

$$Var.STD = \frac{Variable - promedio(Variable)}{Desv. estándar(Variable)}$$

- iii. Se determina la diferencia entre los valores de cada una de las variables obtenidas en el numeral anterior y los valores consignados en la siguiente tabla:

TABLA 2

GRUPO G	METODOLOGIA M	PREDxArea	HOGxPRED	MUNICIPIO	POTidx	PREDIOS	RELIEVE	TEMPER
1	1	0,016	-0,021	-0,013	-0,088	0,028	2	18
1	2	-0,243	-0,099	-0,041	-0,580	-0,076	2	18
1	3	-0,328	-0,331	-0,222	-0,815	-0,107	1	18
2	1	0,148	-0,080	-0,117	0,438	0,465	3	6
2	2	0,001	0,112	-0,039	-0,208	-0,095	3	7
2	3	-0,421	0,065	0,193	-1,016	-0,111	3	7
3	1	0,869	0,442	0,091	0,559	0,294	3	13
3	2	-0,136	-0,249	0,417	-0,211	-0,101	3	12
3	3	0,021	0,121	-0,098	-0,605	-0,126	3	12

- iv. Se elevan al cuadrado las diferencias obtenidas en el numeral anterior y se suman,

BU

apl Lmas
 → CE
 HODI

Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994

- v. Se determina el grupo G y metodología M asociado a la diferencia total mínima obtenida en el numeral anterior,
- vi. En el caso de municipios nuevos donde se vaya a prestar el servicio por primera vez, este procedimiento se realizará únicamente con los grupos 1-3, 2-3 y 3-3,

Para la clasificación de un centro poblado nuevo, será el grupo G del municipio al cual pertenece y la metodología M será 3,

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

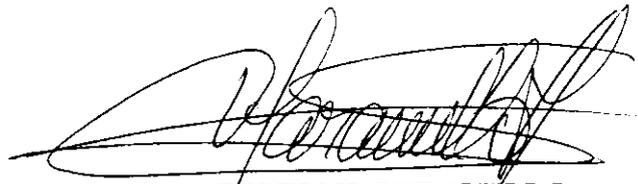
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 30 OCT. 2019



**MARÍA FERNANDA SUÁREZ
LONDOÑO**
Ministra de Minas y Energía
Presidente

DN



**CHRISTIAN JARAMILLO
HERRERA**
Director Ejecutivo

BU

*opt LMOG
→ c...
6
102*